



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF

respecto del predio sin denominación, ubicado en el departamento de Cundinamarca en el casco urbano del municipio de Medina en, que se asocia internamente al número de ID 1083834.

Nombre	Documento de Identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Código	Barcode

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables

¹ Los folios de matrícula inmobiliaria 160-33877 y 160-36561 se segregaron del folio inicial 160-21333. se aclara que este folio a pesar de no contar con remanente actualmente se encuentara activo.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁶. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁷, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁸, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁹ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁶ Sentencia T-521 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁷ Sentencia C-781 de 2012

⁸ Sentencia C-330 de 2016

⁹ Sentencia C-253 A de 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

De acuerdo con las declaraciones rendidas por los días 28 de febrero de 2022 y 6 de febrero del año en curso ante esta Dirección Territorial, se establecen los siguientes hechos relevantes:

2.1.1. Adquisición y vínculo jurídico con los inmuebles (1990–1995):

Entre los años 1990 y 1995, su cónyuge, señor Ángel Mario Carrillo Rodríguez, adquirió varios inmuebles ubicados en el casco urbano del municipio de Medina, Cundinamarca, mediante escritura pública, y una vivienda familiar ubicada en la calle 11 No. 6-23. Tales adquisiciones se realizaron durante la vigencia de la sociedad conyugal, declaró la solicitante.

2.1.2. Mejoras y explotación económica:

El inmueble principal fue objeto de demolición y posterior construcción de locales comerciales financiados mediante créditos bancarios, donde funcionaron establecimientos como "Agencia La Macarena", la discoteca "Piscis" y el almacén "Nuevo", constituyéndose en la principal fuente de sustento económico del núcleo familiar.

2.1.3. Contexto de violencia y control paramilitar (año 2000):

Para el año 2000, el municipio de Medina se encontraba, según lo manifestado por la solicitante, bajo influencia y control de estructuras paramilitares que ejercían extorsiones sistemáticas contra comerciantes, entre ellos la familia de la solicitante, quienes realizaban pagos periódicos bajo amenaza.

2.1.4. Hecho victimizante determinante – Homicidio del cónyuge de la solicitante (30 de marzo de 2000):

El señor Ángel Mario Carrillo Rodríguez fue asesinado el 30 de marzo de 2000 en el municipio de Medina, hecho que, según la solicitante, fue perpetrado por integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia – Bloque Centauros. El homicidio fue presenciado por su hijo menor y denunciado ante las autoridades competentes.

2.1.5. Otros hechos concurrentes de victimización:

En la misma época, la hija de la solicitante fue víctima de violencia sexual por parte de un integrante del grupo paramilitar, situación que generó su traslado inmediato a Bogotá como medida de protección, declaró la solicitante.

2.1.6. Amenazas posteriores y abandono del territorio (2000):

Con posterioridad al homicidio, la solicitante manifestó haber continuado recibiendo amenazas y exigencias económicas por parte del grupo armado, circunstancia que la llevó a abandonar el municipio durante el año 2000, dejando inicialmente los inmuebles arrendados.

2.1.7. Enajenación de los inmuebles en contexto de coacción (mayo de 2000):

Declaró la solicitante, que entre uno y dos meses después del homicidio de su esposo, procedió a vender los inmuebles —incluidos la vivienda y los locales comerciales— en

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones que, según su dicho, estuvieron determinadas por la presión armada, el temor por su vida, la situación de vulnerabilidad económica y la afectación emocional derivada del hecho victimizante tanto del homicidio de su esposo, como de los actos de violencia sexual contra su hija. Parte del dinero recibido habría sido destinado al pago de exigencias económicas impuestas por integrantes del grupo armado.

2.1.8. Situación posterior al desplazamiento:

Tras su salida del municipio, relató la reclamante que residió inicialmente en Bogotá y posteriormente se estableció en el municipio de Paratebuena, donde actualmente desarrolla una actividad comercial. Señaló que no desea retornar a los inmuebles objeto de solicitud y que preferiría una medida de compensación.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente al expediente ID 1083834 de fecha 2 de febrero de 2022.¹⁰
- Copia cédula de ciudadanía No. _____ perteneciente a la solicitante
- Copia de cédula de ciudadanía No. _____ que identifica a _____
- Copia cédula de ciudadanía No. _____ que identifica a _____
- Copia de tarjeta de identidad No. _____ que identifica a _____
- Copia certificado de Acción Social emitido el 11 de agosto de 2010, en el que registra incluida en el RUPD la solicitante _____ y su grupo familiar desde 19 de diciembre de 2000.¹⁵
- Copia de certificación. Emitido de la Personería Municipal de Medina Cundinamarca donde da fe de que la solicitante _____ y su grupo familiar sufrieron desplazamiento de su predio y el asesinato de su cónyuge por grupos armados, emitido el 30 de mayo de 2.000.¹⁶
- Copia de personería de Santa Fe de Bogotá delegada para la defensa de los Derechos Humanos, Protección de la familia y del Menor en la que certifica denuncia presentada por la solicitante _____ sobre el asesinato de su cónyuge Ángel Mario Carrillo Rodríguez.¹⁷
- Copia factura de servicios público del predio solicitado en restitución.¹⁸
- Acta de Localización predial emitido por la territorial el día 2 de mayo de 2022.¹⁹
- Consulta Individual Vivante de fecha 9 de marzo de 2022.²⁰

¹⁰ Colombia, UAERTD Solicitud inicial. Id documento No. 4831252

¹¹ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880614

¹² Ibidem,

¹³ Ibidem,

¹⁴ Ibidem,

¹⁵ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880620

¹⁶ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880625

¹⁷ Ibidem,

¹⁸ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880618

¹⁹ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4924282

²⁰ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880626

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de hechos de la solicitante
febrero de 2026.²¹

el día 6 de

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y PREDIO DESPOJO DEL CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en recibir las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto – DAC "Documento de Análisis de Contexto del municipio de Medina", que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RTM 0400 del 28 de marzo de 2016, ubicada en el departamento Cundinamarca municipio Medina, en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

Este incremento del control social sobre la población y el mayor número de combates en la geografía regional de Medina está relacionado principalmente con la confluencia de tres coyunturas:

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

- 1) La pretensión de las Farc de pasar de la 'guerra de guerrillas' a la 'guerra de movimientos', formulada en su Plan Estratégico 104, para lo cual buscaron consolidar la cordillera oriental como su Centro de Despliegue Estratégico;
- 2) El ingreso de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -Accu- a los llanos orientales, en particular la creación del Bloque Centauros - Frente Paratebueno; y
- 3) Las reformas en las Fuerzas Militares del Estado, que contemplaron modernización armamentística, mejoramiento de las tácticas y la profesionalización del pie de fuerza
- 4) La reforma a las FFMM y el incremento de la iniciativa armada del Estado en la geografía regional de Medina incrementan la presión de las Farc sobre la población civil (1999-2001)

En noviembre de 1998, la administración de Andrés Pastrana creó la zona de distensión en el marco de las conversaciones de paz con las Farc, simultáneamente el gobierno de Pastrana inició una serie de reformas a las FFMM con la finalidad de adaptar y mejorar su capacidad de combate contra las fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados. En esencia, se trató de un cambio fundamental en la doctrina militar, que abandonó la actitud defensiva y estática para asumir una posición ofensiva y dinámica, con el objetivo específico de frenar estratégicamente el avance de las Farc:

²¹ Colombia, UAEGRTD Ampliación. Id documento No. 6616525

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Con la reforma empezaron a ser modernizados los sistemas de transporte, comunicaciones e inteligencia de las tres fuerzas militares: Ejército, Armada y Fuerza Aérea, además se emprendió la modernización del parque armamentístico, pensado para acometer una lucha contrainsurgente. Vale la pena señalar, por ejemplo, como, desde la toma de Mitú, en noviembre de 1998, el Ejército empezó a poner en práctica el mejoramiento de las tácticas de guerra a través de la movilidad aérea, condición imperante para conseguir ventajas sobre el enemigo en el espacio geográfico colombiano."²²

Uno de los símbolos de esta 'modernización' fue la 'Fuerza de Despliegue Rápido' - FUDRA-, creada el 7 de diciembre de 1999, "compuesta por tres Brigadas Móviles y una Brigada de Fuerzas Especiales, dotada con helicópteros Black Hawk y MI, de la aviación del Ejército y el apoyo permanente de la Fuerza Aérea Colombiana con aviones de ala fija tanto de transporte como de combate."²³ Con esta unidad especial el Estado buscó optimizar su capacidad de acción en cualquier lugar del territorio colombiano; en palabras de su primer comandante Luis Fernando Da Costa: "La Fudra es la punta de lanza de la estrategia de guerra de las fuerzas militares y la única capaz de movilizar mil de sus cerca de seis mil hombres, en cuestión de horas, a las zonas más inhóspitas del país."²⁴ Uno de los principales objetivos de estas reformas fue debilitar el Centro de Despliegue Estratégico de las Farc en la cordillera oriental. Así, entre los años 1998 y 2001 se adelantaron al menos seis operaciones ofensivas solamente en la región del Sumapaz.²⁵ Esta estrategia incrementó la presencia de las FFMM en Medina, lo que generó constantes combates con guerrilleros de las Farc, circunstancia que dejó a la población civil en medio del fuego cruzado. De esta suerte, a finales de 1998 en la vereda San Antonio De Los Medios, la inminencia de enfrentamientos generó un desplazamiento masivo de campesinos. Un solicitante de restitución describió estos hechos con las siguientes palabras:

Previo a mi desplazamiento llegaron soldados del ejército, la guerrilla le informo a la población que se iban a iniciar enfrentamientos con las fuerzas militares y que posiblemente iban a bombardear la zona, por lo que lo mejor era que se fueran de sus predios, con posterioridad el ejército también indico que como se iban a dar operaciones militares, lo mejor era que salieran para protegerse, ante esto abandone mi predio y aunque tenían casa en el casco urbano de medina preferí salir del municipio pues al no tener tierra no tenían fuente de ingresos (...)

²² "A la par de este proceso de reforma, el gobierno Pastrana adelantó una estrategia de 'Diplomacia por la paz' cuyo objetivo era la participación de países aliados tanto en su proceso de negociación de paz con las Farc, como en la reforma militar y de la cual surgió el 'Plan Colombia', un paquete de ayudas económicas entregadas por el Gobierno Estadounidense." En: Arbeláez Herrera, Ángela María. (2006). Consideraciones sobre el Estado y la seguridad en Colombia. En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, vol. 35, núm. 104, enero-junio, 2006, pp. 193-205. Universidad Pontificia Bolivariana. Pág. 200.

²³ Ejército Nacional de Colombia. (s.f.). Fuerza de Despliegue Rápido – FUDRA. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=81>

²⁴ El Tiempo. (2000, 29 de abril). El comandante de la máquina de guerra. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-537414>

²⁵ El Tiempo. (2000, 01 de octubre). La reconquista del Sumapaz. Consultado el 5 de junio de 2016. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1223722> Ver También: Semana. (2000, 23 de octubre). Semana. (2000, 23 de octubre). Gran Ofensiva. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/gran-ofensiva/43783-3/> Ver también: El Tiempo. (2000, 25 de septiembre). El Tiempo. (2000, 25 de septiembre). El Sumapaz es del ejército. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1209813>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*no fui la única persona que salió, ya que con estas advertencias el sector quedo prácticamente despoblado.*²⁶

Entre 2001 y 2002 se intensificaron las ofensivas del Ejército en los municipios del oriente de Cundinamarca, particularmente en Medina y Fómezque, así como en Machetá y Gachetá en la provincia del Guavio. Tal estrategia se materializó en operativos como el plan Cundinamarca o el plan Candado, que se centraron en los corredores de movilidad que interconectaban esta región del país con la zona desmilitarizada del Caguán. Esta dinámica se intensificó con la ruptura de los diálogos de paz entre el gobierno Pastrana y la Farc en febrero de 2002.²⁷ A la par, el territorio de Medina fue escenario de diversas maniobras militares, cuyo objetivo fue rescatar secuestrados, particularmente en la zona montañosa de la inspección los Alpes; como la desarrollada en agosto de 2000, cuando el ejército rescató "un grupo de siete personas que estaban confinadas por el grupo guerrillero en una zona boscosa en jurisdicción del municipio cundinamarqués de Medina (...). El general Pedraza dijo que desde hace tres meses se vienen realizando operativos en la zona donde operaba el campamento del frente subversivo".²⁸ A la par de estos operativos de las FFMM, fueron constantes las afectaciones contra la población civil por parte de las Farc, en particular por causa del reclutamiento forzado y por las retaliaciones contra presuntos auxiliadores del ejército, entre ellos los familiares de soldados y policías. Afectaciones como estas causaron numerosos casos de desplazamiento forzado y abandono de tierras, como el ocurrido en diciembre de 1999 cuando miembros del frente 53 intimidan y causan el desplazamiento forzado de una familia en la vereda Santa Ana, presuntamente por no permitir el reclutamiento de uno de los hijos, quien luego fue reclutado para el servicio militar obligatorio.²⁹ Otro caso similar se presentó en el año 2000, cuando guerrilleros de las Farc llegaron a una finca ubicada en la vereda Los Medios, allí se "enteraron que tenía un hijo prestando servicio, [posteriormente] me dijeron que entregara los muchachos a la guerrilla porque yo ya le había entregado un hijo al ejército entonces que teníamos que entregarles mis otros hijos a ellos y que si no lo hacía tenía 3 horas para desocupar la región, sacamos la ropa con mi señora y mis hijitos y salimos desplazados el 07 de octubre de 2002".³⁰

Asimismo, las amenazas de las Farc se dirigieron contra la administración municipal de Medina (2001-2003), en cabeza de Alba Nelly Vergara Garzón, quien debió desarrollar su labor desde las oficinas de la Gobernación de Cundinamarca, al igual que los

²⁶ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 63084 de la Unidad de Restitución de Tierras.

²⁷ Pérez Salazar, Bernardo y Torres, Iván Arturo. (s.f.). Los Grupos Paramilitares En Cundinamarca Y Bogotá 1997 – 2005. Pág. 7. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: http://www.mamacoca.org/Eco_Coca_2010/MamaCoca_BOAI_repository/Bernardo_Perez_Salazar/BP_Paramilitares_en_Cundinamarca_y_%20Bogota_1997_2005.pdf

²⁸ Radio Santafé. (2013, 6 de Junio). Policía capturó a cabecilla de las Farc que participo en secuestro del periodista Guillermo "la chiva" Cortés. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.radiosantafe.com/2013/06/06/policia-capturo-a-cabecilla-de-las-farc-que-participo-en-secuestro-del-periodista-guillermo-la-chiva-cortes> Ver también: Caracol. (2000, 14 de agosto). Liberado un sexto secuestrado en Medina, Cundinamarca. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: http://caracol.com.co/radio/2000/08/14/nacional/0966232800_094443.html

²⁹ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 91307 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³⁰ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 177260 y 179130 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

concejales, quienes debieron sesionar desde ese mismo lugar, hechos que se evidencian en las actas de aprobación de las sesiones de esta corporación.³¹

A su vez, la expansión del proyecto paramilitar del Bloque Centauros entre 1998 y 2002 también incrementó las afectaciones a la población civil causadas por el conflicto armado. Vale precisar en tal coyuntura, en 1999 el Frente Paratebueno del Bloque Centauros-Accu cambió su denominación a 'Pedro Pablo González'. Igualmente, ese mismo año, Vicente Castaño asignó como comandante del Frente a Darío Antonio Úsuga David, alias 'Otoniel' o 'Mauricio',³² quien operó en compañía de José Efraín Pérez Cardona, alias '400', como comandante militar y Luis Miguel Hidalgo, alias 'Ratón', como comandante urbano.³³ Otros integrantes de este frente fueron: Israel Pérez Perdomo alias "Cantinflas" o 'Carlos Javier', Martha Ludis Cogollos Contreras, alias 'La Flaca' o 'Falcona'³⁴, Álvaro Giraldo Rodríguez, alias 'Ratón Negro', y otros identificados por los alias de alias de 'Pollo', 'Héctor Pólvora', 'Pacheco', 'Iván', 'Tribilin' y 'Gujiro'³⁵. Para esta fecha el frente 'Pedro Pablo González', ejerció influencia armada en los municipios de Cabuyaro, Restrepo, Cumaral, Medina, Paratebueno, Barranca de Upiá y San Luís de Gaceno.³⁵

Durante este periodo (1998-2002), los paramilitares del Bloque Centauros asentados en la geografía regional de Medina, cometieron homicidios, extorsiones, ordenaron toques de queda, e intentaron establecer nexos con la Policía, el Ejército y los alcaldes de municipios del piedemonte llanero. Entre los asesinatos, el paramilitar Luis Miguel Hidalgo, alias 'Ratón', reconoció que el 11 de febrero de 2000, le dio la orden a 'Ratón Negro' de asesinar a Belisario Villalobos, por el simple hecho de que se asomó por la puerta de su casa cuando ellos se habían tomado la población. Otros homicidios se dieron por orden del comandante Dairo Antonio Úsuga David, alias 'Mauricio', como ocurrió con Marco Betancourt Guzmán, el 29 de septiembre de 2000, quien fue acusado de 'ladrón' por los paramilitares.³⁶ Respecto a los 'toques de queda', se trató de una restricción a la movilidad que el Bloque Centauros tenía establecida en algunos sectores de Medina, Cundinamarca. El ex paramilitar Luis Miguel Hidalgo, alias 'Ratón', dijo que por orden de 'Mauricio' nadie podía transitar después de las ocho de la noche, sin

³¹ Municipio de Medina Cundinamarca. (2012). Plan integral único -PIU-. Vigencia 2012-2015. Pág. 14.

³² El Colombiano. (2015, 30 de marzo). "Otoniel", auge y crisis del capo más buscado del país.

Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.elcolombiano.com/otoni-el-auge-y-crisis-del-capo-mas-buscado-del-pais-FM1608304>

³³ El Tiempo. (2009, 14 de diciembre). Paramilitares revelan cómo lograron aliarse con políticos de los Llanos. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6797734>

³⁴ "Martha Ludis Cogollo, alias 'La Falcona' o 'La Flaca', ante la Fiscal Quinta de Justicia y Paz confesó su participación en 8 crímenes y aclaró otros dos asesinatos.... La mayoría de estos crímenes, dijo, fueron cometidos porque las víctimas le daban información a la Fiscalía sobre la presencia de los 'paras' en la región." En: El Tiempo. (2009, 21 de diciembre). Comandante de Policía de Cabuyaro ayudaba a jefes paramilitares, afirma desmovilizada. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6816869>

³⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. (2012, 31 de enero). Radicación: 110016000253200680585, Postulados: José Barney Veloza García, Delito: Homicidio en persona protegida y otros. Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz. Decisión: Sentencia. Pág. 100.

³⁶ Verdad Abierta. (2009, 05 de agosto). El 'Ratón' confesó crímenes en La Modelo, Meta, Cundinamarca y Casanare. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en:

<http://www.verdadabierta.com/imputaciones/582-bloque-centauros/1487-el-raton-confeso-crimes-en-la-modelo-meta-cundinamarca-y-casanare>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

autorización de los 'paras'.³⁷ De igual forma, se tiene registro que en el año 2000 el Bloque Centauros adelantó gestiones para obtener recursos de las arcas públicas, según Luis Miguel Hidalgo, alias 'Ratón', para ese año: "Dairo Antonio Usuga David, alias 'Mauricio' u 'Otoniel', jefe del frente 'Pedro Pablo González' de las Accu, le pidió que reuniera a "todos los aspirantes" a las alcaldías de Cabuyaro, Barranca de Upía, Restrepo y Cumaral (Meta), así como de Paratebueno y Medina (C/marca)".³⁸ Esta reunión tenía el objetivo de comprometer a los candidatos a dar un porcentaje de todas las contrataciones de las alcaldías a los paramilitares. Según el exalcalde de Paratebueno, Jairo Armando Molano, ante la presión de los dos grupos armados ilegales, tanto la guerrilla como los paramilitares, "hablaron con el entonces gobernador de Cundinamarca –Álvaro Cruz– a quien le planteó la posibilidad de renunciar porque no era posible gobernar (...) "Me fui para Bogotá, con permiso del Concejo, a trabajar desde allá, y desde Villavicencio. El gobernador no me aceptó la renuncia", explicó Armando Molano (...) Recordó que los 'paras' secuestraron por unas horas a un empleado de la Alcaldía, al parecer para pedirle casas. "Le dijeron que como era la vaina de las casas, que me querían pedir casas", señaló Molano".³⁹

En similar sentido, Daniel Rendón Herrera, alias 'Don Mario', Orozman Osten Blanco, alias 'Javier' o 'Flechas' y Martha Ludiz Cogollos, alias 'Falcona', manifestaron que en municipios como Paratebueno y Medina en Cundinamarca, y Cumaral, Restrepo, Barranca de Upía y Cabuyaro en Meta, los paramilitares que pertenecieron al Bloque Centauros lograron tener cómplices en casi todas las estaciones de Policía, unidades del Ejército y alcaldías de la región.⁴⁰ Al mismo tiempo, particularmente entre 2000 y 2002, se incrementaron las confrontaciones armadas entre las Farc y el Bloque Centauros. Esta disputa ocasionó destrucción de bienes civiles, amenazas, desplazamientos forzados y homicidios. Según información comunitaria: "En esa época, era que, si llegaba la guerrilla aquí, y después pasaban paramilitares llegaban y preguntaban, por acá paso la guerrilla y ellos se daban de cuenta y uno estaba metido, tome, ahí lo dejaban fuera, al que fuera (...) hubiera pasado o no hubiera pasado al que querían matar mataban.⁴¹ Por su parte, en la inspección de los Alpes, la comunidad resaltó la voladura del puente de caño Guarapo: "eso fue en de parte y parte, fue un combate entre los guerrilleros y paramilitares".⁴² Igualmente, se tienen casos de solicitantes de restitución cuyo abandono de tierras, obedeció al escenario de disputa entre los grupos armados ilegales:

- [Vereda El Palmar, Inspección de los Alpes, año 2000] un día llegaron unos hombres armados y con prendas privativas del ejército, era de conocimiento público que eran paramilitares, uno de ellos se dirigió al solicitante y le dijo que

³⁷ Ibidem,

³⁸ El Tiempo. (2014, 16 de octubre). Estalla capítulo de la parapolítica en el Llano. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1628679>

³⁹ Ibidem,

⁴⁰ Verdad Abierta. (2010, 30 de septiembre). 'Don Mario' contó cómo se tomó el piedemonte llanero. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/80-versiones/2761-don-mario-conto-como-se-tomo-el-piedemonte-llanero>

⁴¹ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada en el municipio de Medina, realizada el 14 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta. Minuto 8.01 – 28.45 Audio 2.

⁴² UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, mayo). Sistematización de la línea de tiempo realizada en el municipio de Medina, Inspección de Los Alpes, realizada el 12 de mayo de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta. Minuto 03.27-04.05 Audio 2.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

le vendiera unas gallinas, el solicitante le respondió que no podía darles nada, porque si la guerrilla se daba cuenta que él les vendía las gallinas, bajaban y los metaban, y que igualmente si ellos se enteraban que les vendía cosas a la guerrilla, lo mataban también, entonces que mejor no le daba nada a nadie, el tipo le respondió que lo que no servía en la vereda era mejor que se fuera. El solicitante manifiesta que ante hecho él le dio miedo y prefirió salirse y dejar el predio abandonado.⁴³

[Vereda Chorreal, año 2000] Su el desplazamiento se debió a que su hermano fue asesinado por los paramilitares el 17 de diciembre de 2000, al parecer por que los paramilitares lo habían tildado de colaborador de la guerrilla, ese mismo día el solicitante decidió desplazarse por que le dio miedo por las represalias que alguno de los grupos armados pudiera tener contra la familia.⁴⁴

- [Vereda La Esmeralda, año 2001] para inicios del 2001 empezó a recibir amenazas por parte de los paramilitares, quienes decían que él era colaborador de la guerrilla y que por eso se la pasaba viajando de un lado al otro. los paramilitares le decían que se tenía que ir de la región, pero el argumentaba que no le estaba haciendo mal a nadie, por lo que no se fue de allí. el 12 de agosto del 2001 en el cruce de Guacavía, sitio conocido como el boquerón, fue asesinado por parte de los paramilitares. como consecuencia de estos hechos la solicitante su madre y sus hermanas se vieron en la obligación de salir desplazados.⁴⁵

Debido a la constante presión de los grupos armados ilegales, los pobladores desarrollaron algunos mecanismos de autoprotección, basados en la permanente comunicación mutua y con las bases del ejército y la policía, así como en las oportunidades que brindaba la geografía, en particular los ríos aledaños, que cuando se crecían impedían el paso a los grupos armados ilegales, momento en que eran capturados o dados de baja por la fuerza pública:

"Acá la gente no ha colaborado nunca ni a la guerrilla ni a los paramilitares, aquí no se han tornado este puesto porque la gente avisa, la policía aquí pide el refuerzo, y con los celulares más, le avisan al ejército o a la policía. Un día empezó un enfrentamiento a las 6 de la mañana y a las 8 y media ya estaba el avión, eso fue antecitos de Uribe".⁴⁶

Capítulo IV, Dinámica de abandono de tierras causada por la última fase de disputa territorial en el suroriente de Cundinamarca y el gradual aislamiento socioeconómico de la población de Medina. 2002 2005.

Con la terminación de la zona desmilitarizada en febrero de 2002, la respuesta de las estructuras de la Farc en el oriente Cundinamarca fue una campaña de atentados contra torres de conducción de energía eléctrica e incineración de vehículos de transporte

⁴³ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 151927 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴⁴ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 150849 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴⁵ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 96308 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴⁶ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-Territorial Meta. Documento de Análisis de Contexto - DAC-, Ubalá, inspección San Pedro de Jagua.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

público y carga pesada, principalmente en los municipios de Medina, Junín y Une; al igual que en Gachalá y Gachetá.⁴⁷ En consecuencia, durante 2002, la cabecera municipal de Medina vivió incursiones armadas de las Farc, tal como fue registrado por la población que participó en jornada de recolección de información comunitaria:

"Aproximadamente en el 2002, hubo una incursión de la guerrilla al casco Urbano; quemaron buses"¹⁶⁶. (...) "en ese periodo de 2003 – 2004, incluso yo creo que desde el 2002, que fue cuando hicieron hartos hospedamientos aquí en el pueblo, en un enfrentamiento pasó una muchacha y le pegaron un disparo, era la hija de

Pese a la amplia reacción armada de las Farc en Cundinamarca, la estrategia de las FFM en esta zona del país debilitó progresivamente la operatividad militar, logística y financiera del dicho grupo subversivo. Uno de los hitos del retroceso de las Farc en el oriente de Cundinamarca fue el despliegue de la operación libertad 1, ejecutada entre 2002 y 2003 a lo largo de las regiones de Sumapaz, el Guavió y Medina; esta operación fue una de las primeras que

"comprometió la presencia del FUDRA durante 6 meses continuos al igual que el apoyo de "soldados campesinos" oriundos de la región. Integrados en 59 pelotones, la misión de estos últimos era recoger datos de los vecinos a cerca de la ubicación de los guerrilleros y patrullar las vías para impedir la entrada de víveres para la Farc. El esfuerzo principal de combate lo asumió la FUDRA, dividida en escuadras de nueve y diez hombres con las cuales se hizo el registro, cerco, anillo y aniquilamiento".⁴⁹

La implementación de esta estrategia ofensiva de las FFMM es notoria a partir de 2001, tal como se muestra en la gráfica no 3, según la cual en el año 2003 se presentó el mayor número de contactos armados por iniciativa de las FFMM en territorio del municipio de Medina. A nivel del departamento de Cundinamarca, para esa misma fecha, los contactos armados se concentraron precisamente en municipios ubicados, en su mayoría, en las regiones con mayores tasas de homicidio durante 2002: Medina, Rionegro y Medio Centro Magdalena.⁵⁰

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2.000.

⁴⁷ Pérez Salazar, Bernardo y Torres, Iván Arturo. (s.f.). Los Grupos Paramilitares En Cundinamarca Y Bogotá 1997 – 2005. Pág. 7. Consultado el 5 de junio de 2016. Disponible en: http://www.mamacoca.org/Eco_Coca_2010/MamaCoca_BOAI_repository/Bernanrdo_Perez_Salazar/BP_Paramilitares_en_Cundinamarca_y_%20Bogota_1997_2005.pdf

⁴⁸ UAEGRTD-Territorial Meta. (2016, abril). Sistematización de la línea de tiempo realizada en el municipio de Medina, realizada el 14 de abril de 2016 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta. Minuto 19.43 – 20.01 Audio 2.

⁴⁹ Pérez Salazar, Bernardo y Torres, Iván Arturo. (s.f.). Óp. cit. Pág. 15.

⁵⁰ Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República. (2007). Diagnóstico Departamental Cundinamarca. Pág. 4.

RT-IG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 0400 del 28 de marzo de 2016, se microfocalizó la zona que se localiza en el departamento Meta, municipio Medina remanente, donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.⁵¹

Posteriormente, se expidió la Resolución RT 01436 de 14 de octubre de 2022, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF.⁵²

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RT 01592 de 28 de octubre de 2022 se inició el estudio formal de la solicitud.

Mediante oficio con número de radicado de salida 202622200137881 del 23 de febrero de 2026, esta Dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en los folios de matrículas inmobiliaria números 160-21363, 160-33877 y 160-36356 del predio denominado carrera 7 N° 12-58-68 ubicado en el casco urbano del municipio de Medina del departamento de Meta con cédula catastral 25-438-01-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y 25-438-01-00-00-0013-0029-0-00-00-0000.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

⁵¹ Colombia, UAEGRTD micro. Id documento No. 5190290

⁵² Colombia, UAEGRTD prelación. Id documento No.5176141

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con el Informe de comunicación en el Predio (ITC), producido por el área catastral de la territorial Meta,⁵³ el día 1 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RT 01592 del 28 de octubre de 2022, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Las siguientes son las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación efectuada el 1 de diciembre de 2024: El predio se encontró dividido en 4 locales por lo cual se colocaron 4 puntos de comunicación a pesar de que el propietario fuera el mismo.

LATITUD (N)	LONGITUD (W)
4°30'35,550"N	73°21'2,589"O
4°30'35,410"N	73°21'2,490"O
4°30'35,271"N	73°21'2,405"O
4°30'35,163"N	73°21'2,346"O

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

Con los oficios VT 00500 y ST 03558 del 19 de noviembre de 2024, se realizó la comunicación del predio, el precitado oficio fue entregado al arrendatario quien entregó el número del celular del propietario sin dar su identificación. No. 3123869779. Según lo documentado en el ITC: *Se encontró que el predio se encuentra explotado con 3 locales y un gym en el segundo piso, la persona encargada manifestó que paga arriendo y suministro el número de la persona"*

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio se encontró dividido en 4 locales por lo cual se colocaron 4 puntos de comunicación a pesar de que el propietario fuera el mismo.

(...)

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

⁵³Colombia, UAEGRTD ITC. Id documento No. 6600775.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio queda cerca al parque central, por la vía principal de Medina

De acuerdo con lo expuesto, el 16 de diciembre de 2024 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

El 04 de diciembre de 2024, fue radicado escrito por parte del señor _____ quienes intervinieron, ser propietarios del predio solicitado en restitución para la inscripción en el RTDAF, y en relación con la solicitud asociada al ID 1083834 indicó: "Se reconozca la participación a

*como propietarios y terceros interesados dentro del proceso 1083834. Se respete los derechos de quienes ostentan el derecho real de dominio. Se reconozca la buena fe de los actuales propietarios. Que no se incluya el predio en el registro único de Restitución de tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente.*⁵⁴

Para sustentar su intervención aportó la siguiente información:

1. Certificado de tradición y libreta inmueble con registro de matrícula inmobiliaria 130-33877.⁵⁵
2. Certificado de tradición y libretas inmueble con registro de matrícula inmobiliaria 130-21363.⁵⁶
3. Copia de la Escritura Pública N° 052 del 21 de marzo de 2002 otorgada en la Notaría única de Medina.⁵⁷
4. Copia de la Escritura Pública N° 155 del 13 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría única de Medina.⁵⁸
5. Copia documento de identidad de la señora _____ 9.614.821.⁵⁹
6. Copia documento de identidad del señor _____ Identificada con _____
7. Copia Paz y salvo No. 2024400441 c _____ o predial.⁶¹
8. Copia Paz y salvo No. 2024400440 de pagos de impuesto predial.⁶²

En relación con la corroboración del vínculo con el inmueble, se pudo establecer que los señores _____

_____ de Versailles y la Union Valle respectivamente, tiene la calidad jurídica de propietarios respecto del predio solicitado en restitución, la cual inició el 21 de marzo de 2002 como puede constatarse en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-21363 en la anotación _____

⁵⁴ Colombia, ITC. Id documento No. 6600775

⁵⁵ Colombia, UAE:RTD Pruebas tercero. Id documento No. 6092862

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ Ibidem.

⁶² Ibidem.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No. 6. Y el 10 agosto de 2004, del Folio de matrícula inmobiliaria No. 160-33877 en la anotación No. 2.

Como se refirió en los acápites precedentes, la comunicación del estudio formal del caso se surtió el 1 de diciembre de 2024, lo que implica que el reconocimiento de la relación jurídica en comento de los señores Jhon Jairo Arboleda y la señora María Olga Buitera Cano probatoriamente se calcula antes de dicha diligencia.

Entre los días 1 y 18 de diciembre de 2024 también se realizó la diligencia de georreferenciación respecto del predio "carrera 7 N° 12-58-68", por el profesional Walter Favian Reyes Méndez, tal y como consta en el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG)⁶³ aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 18 de diciembre de 2024, en el cual se consignó:

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
CARRERA 7 N° 12-58-68	1083834	324 m2	351 m2

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

El proceso de georreferenciación se llevó a cabo con la presencia de la solicitante, la señora _____ quien indicó la ubicación del predio, de la cual se deja constancia con la firma del acta de colindancias (formato RTRG-FO-40), documento que se anexa al presente informe.

El predio se localiza en el Barrio el Centro, en la CARRERA 7 No 12-58-68, se observa una casa de 2 pisos, en el primer piso se observan 3 locales comerciales, y en el segundo piso también funciona como local comercial (Gimnasio).

En Oficina se realiza la respectiva consulta predial, y se encuentra que el predio se encuentra dividido catastralmente en dos unidades, con los siguientes números prediales 254380100000000130021000000000 254380100000000130029000000000; en el presente informe nombramos cada parte así:

254380100000000130021000000000	LOTE A
254380100000000130029000000000	LOTE B

⁶³ Colombia, ITG. Id documento No. 6104629

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Dentro de las diligencias propias de la identificación catastral del bien, se encontró que en la zona donde se encuentra el predio objeto de estudio

No cruzan redes eléctricas de alta tensión y no hay construida una torre de energía.

Tampoco se encontró riesgo de minas antipersona MAP MUSE

En la comunicación del predio, el precitado oficio fue entregado al arrendatario quien entregó el número del celular del propietario sin dar su identificación Celular 3123869779.

De acuerdo con lo expuesto, el 16 de diciembre de 2024 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

El 04 de diciembre de 2024 fue radicado escrito por parte del señor _____, quienes intervinieron, ser propietarios del predio solicitado en restitución para la inscripción en el RTDAF, y en relación con la solicitud asociada al ID 1083834 indicó: "Se reconozca la participación a

_____ como propietarios y terceros interesados dentro del proceso 1083834. Se respete los derechos de quienes ostentan el derecho real de dominio. Se reconozca la buena fe de los actuales propietarios. Que no se incluya el predio en el registro único de Restitución de tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente.⁶⁴

Así las cosas, Frente a los terceros intervinientes téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, según consultas institucionales adelantadas dentro de los informes de Identificación de Terceros:

Institución	Contraste Para	Fecha Consulta	Arroja Consult	Reportado	Activo	Incluido	Regime n	Descripción
Antecedentes contraloría	Tercero	2026-01-27	SI	NO				NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
Antecedentes policía	Tercero	2026-01-27	SI	NO				NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes	Tercero	2026-01-	SI	NO				El ciudadano no presenta

64 Colombia, escrito tercero. Id documento No. 6435885

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procuraduría		27					antecedentes
FOSYGA	Tercero	2026-01-27	SI		Activo		Contributivo ACTIVO EN NUEVA EPS S.A. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE EN MEDINA CUNDINAMARCA
SISBEN	Tercero	2026-01-27	SI				NO se encuentra en la base del Sisbén IV
SRTDAF	Tercero	2026-01-27	SI				La consulta realizada no encontró resultados
RUAF O SISPRO	Tercero	2026-01-27	SI				CONFIRMA LO REGISTRADO EN ADRES Y EVIDENCIA VINCULACIÓN INACTIVA A FONDO DE PENSIONES EN REIMGEN DE PRIMA MEDIA Y ACTIVA A RIESGOS LABORALES. NO EVIDENCIA VINCULACIÓN A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, FONDO DE CESANTIAS, PENSIÓN O PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO
RUES	Tercero	2026-01-27	SI				REGISTRA MATRICULA MERCANTI NUMERO 1186523
VIVANTO	Tercero	2026-01-28	SI				No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
VUR	Tercero	2026-01-27	SI				RELACIONADO CON CINCO MATRICULAS INMOBILIARIAS EN MEDINA (CUNDINAMARCA)
IGAC	Tercero	2026-01-27	SI				RELACIONADO CON UN PREDIO RURAL EN MESETAS (META)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Institución	Contraste Para	Fecha Consulta	Arroja Consulta	Reportado	Activo	Incluido	Regimen	Descripción
Antecedentes contraloría	Tercero	2026-01-27	SI	NO				NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes procuraduría	Tercero	2026-01-27	SI	NO				El ciudadano no presenta antecedentes
Antecedentes policía	Tercero	2026-01-27	SI	NO				NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
FOSYGA	Tercero	2026-01-27	SI		Activo		Contributivo	ACTIVA EN NUEVA EPS S.A. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO BENEFICIARIA EN MEDINA CUNDINAMARCA
SISEBEN	Tercero	2026-01-27	SI					NO se encuentra en la base del Sisbén IV
SRTDAF	Tercero	2026-01-27	SI					La consulta realizada no encontró resultados
RUAF O SISPRO	Tercero	2026-01-27	SI					CONFIRMA LO REGISTRADO EN ADRES Y EVIDENCIA VINCULACIÓN ACTIVA A RIESGOS LABORALES. NO SE EVIDENCIA VINCULACIÓN A FONDO DE PENSIONES, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, FONDO DE CESANTIAS, PENSION NI PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO
RUES	Tercero	2026-01-27	SI					EVIDENCIA MATRICULA MERCANTIL CON NUMERO 3898341 EN ESTADO ACTIVA
VIVANTO	Tercero	2026-01-28	SI					No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
IGAC	Tercero	2026-01-27	SI					LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
VUR	Tercero	2026-01-27	SI					RELACIONADA CON 3 MATRICULAS INMOBILIARIAS EN

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 311-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

									CUNDINAMARCA Y UNA EN EL VALLE DEL CAUCA
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Institución	Contraste Para	Fecha Consulta	Arroja Consulta	Reportado	Activo		Incluido	Régimen	Descripción
Antecedentes contraloría	Tercero	2026-02-02	SI	NO					NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FOSYGA	Tercero	2026-02-02	SI		Activo			Contributivo	ACTIVO en EPS SUFAMERICANA S.A. en régimen CONTRIBUTIVO como beneficiario en Cali (Valle)

RUAF O SISPRO	Tercero	2026-02-02	NO						No se realiza consulta debido a que no se cuneta con la fecha de expedición del documento de identidad
Antecedentes procuraduría	Tercero	2026-02-02	SI	NO					El ciudadano no presenta antecedentes
IGAC	Tercero	2026-02-02	SI						La consulta no arroja resultados
Antecedentes policía	Tercero	2026-02-02	SI	NO					NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
SISBEN	Tercero	2026-02-02	SI						Registra en grupo C1 Vulnerable en La Unión (Valle)
SRTDAF	Tercero	2026-02-02	SI						La consulta realizada no encontró resultados
RUES	Tercero	2026-02-02	SI						No se encontraron resultados

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 18/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VIVANTO	Tercero	2026-02-02	SI				No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
VUR	Tercero	2026-02-02	SI				Relacionado con dos matriculas inmobiliarias en Cundinamarca

5. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia cédula de ciudadanía No. 51.724.308 perteneciente a la solicitante Estella Esperanza Bravo Cruz.⁶⁵
- Copia de cedula de ciudadanía | que identifica a (
- Copia cédula de ciudadanía No. que identifica a
- Copia de tarjeta de identidad No. que identifica a
- Copia certificado de Acción Social emitido el 11 de agosto de 2010, en el que registra incluida en el RUPD la solicitante y su grupo familiar desde 19 de diciembre de 2000.⁶⁹
- Copia de certificación. Emitido de la Personería Municipal de Medina Cundinamarca donde da fe de que la solicitante su grupo familiar sufrieron desplazamiento de su predio y el asesinato de su cónyuge por grupos armados, emitido el 30 de mayo de 2.000.⁷⁰
- Copia de personería de Santa Fe de Bogotá delegada para la defensa de los Derechos Humanos, Protección de la familia y del Menor, en la que certifica denuncia presentada por la solicitante sobre el asesinato de su cónyuge Ángel Mario Carrillo Rodriguez.⁷¹
- Copia factura de servicios público del predio solicitado en restitución.⁷²

6.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

⁶⁵ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880614

⁶⁶ Ibidem,

⁶⁷ Ibidem,

⁶⁸ Ibidem,

⁶⁹ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880620

⁷⁰ Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880625

⁷¹ Ibidem,

⁷² Colombia, UAERTD Pruebas solicitante. Id documento No. 4880618

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Certificado de tradición y liberta inmueble con registro de matrícula inmobiliaria 130-33877.⁷³
- Certificado de tradición y libertas inmueble con registro de matrícula inmobiliaria 130-21363.⁷⁴
- Copia de la Escritura Pública N° 052 del 21 de marzo de 2002 otorgada en la Notaría única de Medina.⁷⁵
- Copia de la Escritura Pública N° 155 del 13 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría única de Medina.⁷⁶
- Copia documento de identidad de la señora Identificada con C.c. No. 29.614.821.⁷⁷
- Copia documento de identidad del señor Identificada con C.C. No. 6.524.969.⁷⁸
- Copia Paz y salvo No. 2024400441 de pagos de impuesto predial.⁷⁹
- Copia Paz y salvo No. 2024400440 de pagos de impuesto predial.⁸⁰

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, correspondiente al expediente ID 1083334 de fecha 2 de febrero de 2022.⁸¹
- Acta de Localización predial emitido por la territorial el día 2 de mayo de 2022.⁸²
- Consulta Individual Vivanto de fecha 9 de marzo de 2022.⁸³
- Diligencia de ampliación de hechos, rendida por el señor identificado con C.C. No.3098768 del 12 de octubre de 2022.⁸⁴
- Constancia Secretarial para citar a la diligencia de georeferenciación a la solicitante el día 27 de abril de 2023.⁸⁵
- ST 03558 Orden de diligencias en terreno de fecha 19 noviembre de 2024.⁸⁶
- VT 500 Comunicación al predio de fecha 19 de noviembre de 2024.⁸⁷
- Informe Comunicación en el Predio (ITC), del predio denominado S/N, ubicado en la carrera 7 N° 12-58-68 del casco urbano barrio el centro, del municipio de Medina departamento de Cundinamarca, elaborado por la dirección territorial de Meta de la UAEGRTDAF, el día 29 de enero de 2026 y aprobado el día 20 de febrero de 2026.⁸⁸
- Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), del predio denominado S/N, ubicado en la carrera 7 N° 12-58-68 del casco urbano barrio el centro, del

⁷³ Colombia, UAEGRTD Pruebas tercero. Id documento No. 6092862

⁷⁴ Ibidem,

⁷⁵ Ibidem,

⁷⁶ Ibidem,

⁷⁷ Ibidem,

⁷⁸ Ibidem,

⁷⁹ Ibidem,

⁸⁰ Ibidem,

⁸¹ Colombia, UAEGRTD formulario. Id documento No. 4831252

⁸² Colombia, UAEGRTD Acta localización predial. Id documento No. 4924282

⁸³ Colombia, UAEGRTD consulta Vivanto. Id documento No. 4880626

⁸⁴ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5201322

⁸⁵ Colombia, UAEGRTD Constancia secretarial. Id documento No. 5407297

⁸⁶ Colombia, UAEGRTD ST 03558. Id documento No. 6054930

⁸⁷ Colombia, UAEGRTD VT 500. Id documento No. 6054935

⁸⁸ Colombia, UAEGRTD ITC. Id documento No. 6104629

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de Medina departamento de Cundinamarca, identificado catastralmente lote 1- No. 25-438-01-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-36356. Lote 2. 438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-33877 y elaborado por la dirección territorial de Meta de la UAEGRTDAF, el día 1 de diciembre de 2024 y aprobado el día 18 de diciembre de 2024.⁸⁹

- Diligencia de ampliación de hechos, realizada por la territorial meta, rendida por la solicitante señora _____ el día 6 de febrero de 2025.⁹⁰
- Constancia Secretarial no culminada, de fecha 10 de abril de 2023, en la que el área catastral de la territorial informa que la solicitante no puede acompañar la diligencia.⁹¹
- Constancia Secretarial no culminada, de fecha 27 de abril de 2023, en la que el área catastral de la territorial informa que la solicitante no puede acompañar la diligencia.⁹²
- Informe Técnico Predial (ITP) del predio denominado S/N, ubicado en la carrera 7 N° 12-58-68 del casco urbano barrio el centro, del municipio de Medina departamento de Cundinamarca, identificado catastralmente lote 1- No. 25-438-01-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-36356. Lote 2. 438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-33877 y elaborado por la dirección territorial de Meta de la UAEGRTDAF, el día 1 de diciembre de 2026 y aprobado el día 30 de diciembre de 2026.⁹³
- Consultas IGAC.⁹⁴
- Consultas F.M.I.⁹⁵
- Consulta Incora/Incoder/ANT.⁹⁶
- NT 00052 del 10 de febrero de 2026, comunicación a herederos determinados e indeterminados.⁹⁷
- Publicación en Pagina WEB, NT- 00052 del 10 de febrero de 2026.⁹⁸
- Respuesta de la Fiscalía Seccional de Medina Cundinamarca de fecha febrero 10 de 2026.⁹⁹
- Documento de Análisis de contexto elaborado en Villavicencio por el área social de la Unidad, RTM 0040 de 28 de marzo de 2016, correspondiente al municipio de Medina Cundinamarca mediante RT- 02771 del 20 de diciembre de 2016.¹⁰⁰
- Identificación de Núcleos Familiares realizado por el área social el 26 de enero de 2026 y aprobado el día 4 de febrero de 2026.¹⁰¹

⁸⁹ Colombia, UAEGRTD ITG. Id documento No. 6104629

⁹⁰ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 6616525

⁹¹ Colombia, UAEGRTD Constancia secretarial. Id documento No. 5407297

⁹² Colombia, UAEGRTD Constancia secretarial. Id documento No. 5388589

⁹³ Colombia, UAEGRTD ITP. Id documento No. 6601350

⁹⁴ Colombia, UAEGRTD ITP. Id documento No. 6601349

⁹⁵ Colombia, UAEGRTD ITP. Id documento No. 6601349

⁹⁶ Colombia, UAEGRTD ITP. Id documento No. 6601349

⁹⁷ Colombia, UAEGRTD Comunicación Herederos No. 6608217.

⁹⁸ Colombia, UAEGRTD publicación. Id documento No. 6616575.

⁹⁹ Colombia, UAEGRTD Fiscalía. Id documento No. 6616763

¹⁰⁰ Colombia, UAEGRTD DAC. Id documento No. 6605781

¹⁰¹ Colombia, UAEGRTD Núcleo Familiar. Id documento No. 6618073

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 34-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Identificación y caracterización de Terceros elaborado por el área social de la territorial Meta, el día 4 de febrero de 2026. De: los señores identificada con C.C. No. 6524969¹⁰²
- identificada con C.C. No. 29614821¹⁰³
- Identificado con C.C. No. 94318775¹⁰⁴
- Respuesta de la Personería delegada para la defensa y Protección de Víctimas del conflicto Armado Interno de fecha 20 de febrero de 2026.¹⁰⁵
- Respuesta de la Fiscalía Dirección de Justicia Transicional despacho 21 de fecha 20 de febrero de 2026.¹⁰⁶
- Respuesta ANT, de fecha 20 de febrero de 2026.¹⁰⁷
- Respuesta Dirección de Justicia Transicional FGN despacho 21, de 18 de febrero de 2026.¹⁰⁸
- Personero Delegado para la Defensa y Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.¹⁰⁹

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Meta mediante OT 00026 aviso fijado en sus instalaciones el día 23 de febrero de 2026 y desfijado el 23 de febrero de 2026, le informó a la persona solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la calle 41 No.31-023 centro Villavicencio - Meta con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

La señora _____ se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1.

¹⁰² Colombia, UAEGRTD caracterización Terceros. Id documento No. 6598535

¹⁰³ Colombia, UAEGRTD caracterización Terceros. Id documento No. 6598553

¹⁰⁴ Colombia, UAEGRTD caracterización Terceros. Id documento No. 6602253

¹⁰⁵ Colombia, UAEGRTD Respuesta. Id documento No. 6605528

¹⁰⁶ Colombia, UAEGRTD Respuesta. Id documento No. 6616763

¹⁰⁷ Colombia, UAEGRTD Respuesta. Id documento No. 6626608

¹⁰⁸ Colombia, UAEGRTD Respuesta. Id documento No. 6623872

¹⁰⁹ Colombia, UAEGRTD Respuesta. Id documento No. 6623864

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹¹⁰, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹¹¹, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹¹². El artículo 756¹¹³ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹¹⁴.

¹¹⁰ Incora, Incórcor o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹¹¹ Ibidem.

¹¹² Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

¹¹³ Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

¹¹⁴ Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo competente. El Registrador devolverá al Ir.coder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹¹⁵ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el

¹¹⁵ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-IG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradicición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza **privada** ya que con la información institucional, las pruebas sociales y catastrales practicadas y los datos aportados en los hechos por el solicitante dentro del desarrollo del impulso y sustanciación del proceso administrativo, sobre la naturaleza jurídica que se tenía sobre el inmueble para el momento del abandono y posterior despojo del predio, quedo establecido que ese vínculo jurídico directo del predio con el solicitante se dio a través de una propiedad consolidada, empezando por la información catastral, (en la consulta catastral)¹¹⁶ La consulta en el portal de la agencia catastral de Cundinamarca (ACC) arrojó un registro (25-438-01-00-00-0013-0018-0-00-00-0000) asociado a Stella Esperanza Bravo Cruz (peticionaria). Aduciendo a lo anterior, se procedió a contrastar el polígono georreferenciado y la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Medina mediante el software ArcGIS. Del análisis realizado en ArcGIS, se determinó que el área georreferenciada actualmente corresponde a la totalidad dos cédulas catastrales: 25-438-01-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y 25-438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000.

La solicitante, la señora figura inscrita en la tradición del predio de mayor extensión del cual se efectuó la segregación de los números prediales: 25-438-01-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y 25-438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000. Lo señalado previamente, es según lo evidenciado en la consulta de los FMIs: 160-36356 y 160-33877. Los folios anteriores nacen a la vida jurídica del folio de mayor extensión 160-21363, en donde, la solicitante está inscrita en la anotación 1. Teniendo en cuenta el análisis de la información, se evidencia relación registral de la solicitante con los predios identificados con los folios de matrícula: 160-36356 (25-438-01-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000) y 160-33877 (25-438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000). El vínculo de la solicitante con los terrenos se establece debido a que estas matrículas inmobiliarias nacen a la vida jurídica de las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 160-21363.

Análogamente, tenemos que según la información registral y la aportada por la solicitante la peticionaria adquirió el predio a través de la escritura pública 004 del 22 de enero de 1990 de la notaría única de Medina, tal y como se denota en la anotación 1.¹¹⁷

Sobre el origen de los predios englobados es necesario aclarar que:

¹¹⁶ Colombia, DAECRTE. Ficha Predial. Id documento No. 4229449

¹¹⁷ Colombia, DAECRTE. Copia Escritura pública. Id documento No. 6092862

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Historial de cada predio:

El titular actual de predio es el señor identificado con cédula
de ciudadanía: 94318775. El señor adquirió el predio por medio de la
escritura pública 134 del 06 de mayo del 2025 de la notaría única de la ciudad de Medina
(Cundinamarca), tal y como se evidencia en la anotación 3, para la especificación de
compraventa.

Por otro lado, en el presente las matrículas inmobiliarias 160-36356, y 160 - 33877 no presentan Folios segregados. Asimismo, estos FMI NO nacen a la vida jurídica directamente de una adjudicación de baldíos, sino de una compraventa de 297.45 metros cuadrados tal y como se indica en la anotación 6 del FMI de mayor extensión: 160-21363.

Así las cosas, frente a la naturaleza **privada** del predio objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

PROPIEDAD PRIVADA – RELACIÓN JURÍDICA DE PROPIEDAD

De acuerdo con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad de propietaria de un inmueble, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No160-21363 correspondiente al Círculo Registral de Gacheta el cual con corte al 29 de enero de 2026 (hora 02:33), En la complementación del folio encontramos que este tiene su génesis de la sesión que le hace la nación al municipio de Medina con forme a la ley 137 de 1959, el 2 de junio de 1971, por ser este un ejido del estado el cual contiene 6 anotaciones, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

Del folio de mayor extensión 160-21363, se segregaron dos matrículas Nos. 160-36356 y 160-33877. El vínculo de la solicitante con los terrenos se establece debido a que estas matrículas inmobiliarias nacen a la vida jurídica de las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 160-21363.

La solicitante está relacionada en la matrícula inmobiliaria de mayor extensión 160-21363, en la anotación 1, a través de la escritura pública 004 del 22 de enero de 1990. Por otro lado, la Escritura pública es relacionada en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental identificado en el sistema de registro con el número: 4831252).

Complementaciones:

"...1.- La vendedora adquirió este predio en mayor
extensión por compra hecha a según escritura n.º 063 del
16 de abril del 2000, Notaría de Medina, registrada el 26 de abril del 2000 al folio de
matrícula inmobiliaria n.º 160-0021363, lote y casa, área urbana. 2.-
adquirió este predio por compra hecha a según escritura n.º 004 del 22 de enero de 1990 de la Notaría de Medina,
según escritura n.º 004 del 22 de enero de 1990 de la Notaría de Medina,
registrada el 17 de mayo de 1990 al folio de matrícula inmobiliaria n.º 160-0021363. 1. =
Los vendedores adquirieron
este predio, con mayor extensión, por adjudicación realizada en la partición de bienes
de la sucesión de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, aprobada por sentencia de fecha 27 de julio de 1987, registrada el 21 de julio de 1988, bajo el folio de matrícula inmobiliaria n.º 160-0018991. Carrera 3 n.º 4-58/68. 2.= El causante adquirió este predio por compra al municipio de Medina, mediante escritura n.º 280 del 9 de julio de 1970, Notaría de Gachetá, registrada el 2 de junio de 1971, libro 1, tomo 2, página 128, n.º 929, matrícula n.º 294, página 81, tomo 12 de Medina. 3.= El municipio de Medina adquirió como ejido urbano por cesión realizada por la Nación, de conformidad con la Ley 137 de 1959 y sus decretos reglamentarios nos 1943 de 1960 y 3313 de (...).

En el folio 160-33877 se identifican un total de 3 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: n.º 1

Fecha: 09-08-2000

Radicación: 2000-160-6-1210

Doc.: escritura 100 del 2000-06-03 00:00:00, Notaría Única de Medina

Valor acto: \$2.000.000

Especificación: 101 compraventa (modo de adquisición)

Personas que intervienen en el acto (X-titular de derecho real de dominio, I-titular de dominio incompleto):

De:

A:

A:

Anotación: n.º 2

Fecha: 10-08-2004

Radicación: 2004-160-6-1309

Doc.: escritura 155 del 2004-05-13 00:00:00, Notaría de Medina

Valor acto: \$7.000.000

Especificación: 0125 compraventa (modo de adquisición)

Personas que intervienen en el acto (X-titular de derecho real de dominio, I-titular de dominio incompleto):

De:

De:

A:

Anotación: n.º 3

Fecha: 02-03-2006

Radicación: 2006-160-6-325

Doc.: escritura 068 del 2006-02-11 00:00:00, Notaría de Medina

Valor acto: --

Especificación: 0204 hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, bo. de re. n.º 693464, \$107.500,00 GTA (gravamen)

Personas que intervienen en el acto (X-titular de derecho real de dominio, I-titular de dominio incompleto):

De:

A: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8

En el folio de matrícula inmobiliaria 160-33877, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 34-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nota: Si bien la matrícula inmobiliaria 160-21363 figura actualmente en estado activo, del análisis registral se evidencia que la misma debería encontrarse cerrada por agotamiento de área, en la medida en que la sumatoria de las áreas registrales de las dos matrículas inmobiliarias producto de la segregación asciende a 353,95 metros cuadrados, superando así el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria matriz 160-21363, fijada en 351 metros cuadrados, con una diferencia de 2,95 metros cuadrados.

De acuerdo con lo anterior, pudo comprobarse que la señora cuenta con la calidad de **propietaria** del predio del predio denominado S/N, ubicado en la carrera 7 N° 12-58-68 del casco urbano barrio el centro, del municipio de Medina departamento de Cundinamarca, identificado catastralmente lote 1- No. 25-438-01-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-36356. Lote 2. 438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-33877.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹¹⁸, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley

¹¹⁸ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinsertión a la sociedad.

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹¹⁹.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, dentro del trámite administrativo bajo estudio, la señora en calidad de reclamante, manifestó en el formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, que los hechos victimizantes ocurrieron durante el año 2000, en un contexto de fuerte control paramilitar en el municipio de Medina.

Indicó que para esa época el citado ente territorial se encontraba bajo dominio de estructuras paramilitares que ejercían control territorial mediante la imposición de "vacunas", extorsiones, amenazas y homicidios contra la población civil, incluidos comerciantes del municipio, entre quienes se encontraba su núcleo familiar.

Refirió que el 30 de marzo de 2000 su esposo fue asesinado por integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia – Bloque Centauros, hecho que fue presenciado por su hijo menor de edad, generándole graves afectaciones emocionales. Asimismo, manifestó que su hija fue víctima de violencia sexual por parte de un integrante del referido grupo armado ilegal, quien posteriormente la amenazó.

Sostuvo la solicitante que, como consecuencia directa de estos hechos de violencia y del contexto generalizado de intimidación armada, se vio compelida a enajenar sus bienes bajo presión, amenazas y aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad emocional y económica tras la muerte de su cónyuge, actuando bajo miedo y sin contar con apoyo económico.

Afirmó que los hechos descritos impactaron de manera directa su proyecto de vida y el de sus hijos, y que la pérdida de los bienes tuvo como causa el desplazamiento forzado y la extorsión ejercida en su contra. Señaló asimismo que los predios actualmente se encuentran ocupados por terceros que los adquirieron con posterioridad a dichas ventas, realizadas, según afirma, por necesidad y en un contexto de violencia.

En ese sentido, la reclamante acude al presente trámite en su condición de víctima del conflicto armado, alegando despojo materializado a través de ventas coaccionadas.

Lo anterior consta en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, suscrito el 28 de febrero de 2022, obrante en el expediente físico a folio 11 y en el expediente digital bajo ID de documento 4831252, así como en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 6 de febrero de 2026, visible en el expediente físico a folio 153 y en el expediente digital bajo ID documental 6616525.

¹¹⁹ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 311-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la solicitante se encuadran perfectamente en el contexto de violencia que por dicha época se vivía en el Municipio de Medina – Cundinamarca, a manos de miembros de los grupos armados, tales como Autodefensas Unidas de Colombia – Bloque Centauros, que militaban en la zona, conforme se expusieron en el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

RT-EG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por parte de la señora [redacted], tanto en el Registro Único de Víctimas, como en esta Dirección Territorial de la Unidad coinciden con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de – Medina - Cundinamarca.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto de Municipio de Medina - Cundinamarca (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en citado Municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, en cabeza del Grupo Centauro de las AUC, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento de Cundinamarca, y que en el municipio de Medina se caracterizaron por haber sido un territorio en disputa por parte de todos los grupos armados ilegales, especialmente del Grupo Centauro de las AUC.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y como se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima la señora

y su núcleo familiar, tras las continuas amenazas y hostigamientos a los habitantes de la zona, por cuenta de las constantes amenazas y extorsiones de parte de las AUC, bloque Centauros, mediante las cuales se le exigía cesar toda actividad en el inmueble aquí reclamado, incrementándose las exigencias económicas a los comerciantes del casco urbano de Medina entre los años 2.000 a 2001, los cuales presuntamente obligaron a la solicitante abandonar el predio y luego realizar negocio jurídico sobre éste, según las varias denuncias presentadas por la solicitante a las entidades del estado como Acción Social el 19 de diciembre de 2.000,¹²⁰ en la Personería Municipal de medina el 30 de mayo de 2.000¹²¹ La Personería Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos Protección de la Familia y del Menor de Bogotá D.C.¹²², en junio del mismo año y la de la Unidad de Víctimas en la que aparece registrada en el aplicativo Vivanto con fecha de siniestro el 5 de junio de 2.000¹²³ y fecha de valoración el 1 de septiembre del mismo año, además de las declaraciones presentadas

¹²⁰ Colombia, UAEGRTD Prueba. Id documento 4880620

¹²¹ Colombia, UAEGRTD Prueba. Id documento 4880625

¹²² Ibidem,

¹²³ Colombia, UAEGRTD Prueba. Id documento No. 4880626

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en esta entidad el día 28 de febrero de 2022¹²⁴ y la ampliación de hechos realizada en esta territorial el día 6 de febrero de los corrientes.¹²⁵ De la declaración inicial podemos extraer lo siguiente:

"(...) pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento.

Contestó: inicialmente mataron a mi esposo, el 30 de marzo de 2000, lo asesinaron las autodefensas unidas de Colombia, Bloque centauros al mando de alias Mauricio hoy conocido como alias Otoniel recién capturado. Mi hijo menor Diego Fernando vio todo.

Mi esposo estaba donde funcionaba la agencia macarena haciendo cuentas, llevo una persona en una moto y lo mató.

Yo me encontraba en Cafam era la EPS, sacando una cita porque el niño del medio lo tenía con una vecina encarnado y como al lado vivía una amiga me estaba tomando un tinto cuando sentimos unos disparos y vimos que paso una moto a toda, y el muchacho una camisa color naranja y pantalón azul, le decían alias ratón y detrás el carro de la alcaldía, persiguiendo al de la moto. Pensamos que le había pasado algo al alcalde y yo tenía una motico y me fui rápido para la casa, me preguntaron qué paso, las enfermeras del hospital. Cuando yo llegué a mi casa una niña en una bicicleta llevo y me dijo doña toca que vaya porque parece que mataron a su don

Yo Salí en carrera con la niña hacia la agencia la Macarena, llegue y había muchísima gente medio pueblo aglomerado y él estaba ya botado en el piso le habían puesto una sábana y las amigas gritaban que llamara al inspector que levantamiento, la policía llevo y lo llevo hasta el hospital y hasta el otro día lo entregaron cuando llevo la funeraria. Y a partir de ahí los sufrimientos (...)"

Que, de acuerdo con lo declarado por la reclamante, posterior al desplazamiento en el año 2.000, por la misma situación de violencia que atravesaba la zona se vio obligada a realizar negocio jurídico sobre el predio "Carrera 7 No. 12-58/68", en el año 2.000, inmediatamente después del asesinato de su esposo.

De las narraciones relacionadas, se evidencia con claridad que la solicitante actuó ante la imposibilidad de continuar explotando su predio, y ante las continuas amenazas y señalamientos efectuadas por parte de presuntos integrantes de grupos armados al margen de la ley, tanto la solicitante como su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el inmueble, e inmediatamente vender el predio, por lo que logra inferirse que la señora y su núcleo familiar fueron privadas arbitrariamente de los derechos de propiedad que tenía sobre el predio "Carrera 7 No. 12-58/68", ubicado en el Municipio de Medina (Cundinamarca).

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**

Como señaló la solicitante y se ha expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis, resulta dable inferir por parte de esta Dirección Territorial Meta que la señora fue objeto de continuas amenazas y hostigamientos en la zona, así como combates entre los actores armados al margen de la ley, quienes según la reclamante realizaron actos de violencia e intimidación sobre las personas que vivían allí, así como sobre ella y su núcleo familiar, de tal forma que la

¹²⁴ Colombia, UAEGRTD Prueba. Id Documento No. 4831252

¹²⁵ Colombia, UAEGRTD Prueba. Documento No. 6616525

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

misma se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud, y después del asesinato de su esposo en el año 2.000, se vio en la necesidad de desprenderse de la titularidad de su predio debido a que las amenazas y constreñimientos de las AUC, continuaron siendo constantes y ponen en riesgo la vida de ella y la de su grupo familiar, siendo así se ve obligada a realizar negocio jurídico el predio a su cuñada la señora

z, a través de la escritura No. 063 del el día 4 de abril de 2.000¹²⁶, según las varias denuncias presentadas por la solicitante a las entidades del estado como Acción Social el 19 de diciembre de 2.000¹²⁷, en la Personería Municipal de medina el 30 de mayo de 2.000¹²⁸, la Personería Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos Protección de la Familia y del Menor de Bogotá D.C¹²⁹, en junio del mismo año y la de la Unidad de Víctimas en la que aparece registrada en el aplicativo Vivanto con fecha de siniestro el 5 de junio de 2.000¹³⁰ y fecha de valoración el 1 de septiembre del mismo año, además de las declaraciones presentadas en esta entidad el día 28 de febrero de 2022¹³¹ y la ampliación de hechos realizada en esta territorial el día 6 de febrero de los corrientes.¹³², en el cual se evidencia que la reclamante fue incluida como víctima de desplazamiento forzado.

Ahora bien, en el marco del proceso de restitución de tierras resulta indispensable acreditar el nexo causal, entendido como la relación directa entre el abandono forzado o el despojo del predio y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el caso bajo estudio, se estableció que la pérdida del vínculo jurídico respecto del predio denominado "Cra 7 No. 12-58/68" no obedeció a una decisión libre y voluntaria de sus titulares, sino que fue consecuencia directa del contexto de violencia generalizada, control territorial por actores armados ilegales y desplazamiento forzado que afectó de manera estructural a los solicitantes.

En efecto, a partir de la presentación de la solicitud inicial rendida el 28 de febrero de 2022¹³³ ante la Dirección Territorial Meta, se acreditó que la ruptura definitiva del vínculo jurídico con el predio también se materializó mediante un negocio jurídico de enajenación el cual no fue producto de una manifestación autónoma de voluntad, sino un mecanismo de supervivencia adoptado ante la ausencia real de alternativas de permanencia en el territorio.

Durante dicha diligencia, la señora _____, reconoció expresamente que la salida del predio estuvo asociada al uso del dinero obtenido con la venta, al manifestar: "Me fui con mis hijos- Dejamos todo. Se trataron de arrendar los predios, pero no funcionó, no pagaban. Tenía deudas muchas deudas lo que hizo que me presionaran para pagar las deudas, los paracos páguele a la gente y no le iba a robar un peso de interés a la gente, muy clarito" esta presión ocasionó que

¹²⁶ Colombia, UAEGRTD Escrito oposición F.M.I. 160-21363 Id. Documento 6092862

¹²⁷ Colombia, UAEGRTD. Pruebas Id documento 4880620

¹²⁸ Colombia, UAEGRTD. Id documento Pruebas 4880625

¹²⁹ Ibidem,

¹³⁰ Colombia, UAEGRTD. Pruebas Id documento No. 4880626

¹³¹ Colombia, UAEGRTD. Pruebas Id documento No. 4831252

¹³² Colombia, UAEGRTD. Pruebas Id. Documento No. 6616525.

¹³³ Colombia, UAEGRTD Solicitud. Id documento No. 4831252

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vendiera tan barato, regalado todo." Esta afirmación resulta particularmente relevante, pues permite inferir que el negocio jurídico celebrado no tuvo como finalidad una explotación económica ordinaria del bien, sino que estuvo orientado a posibilitar la huida inmediata del núcleo familiar frente al riesgo latente para su vida e integridad personal.

De igual forma, en la misma declaración, la solicitante señaló de la necesidad urgente de tener que pagar deudas y la presión que ejercían sobre ella los grupos insurgentes que la amenazaron para que cancele las deudas que tenía con su esposo asesinado:

"(...) pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento / despojo, realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: si, todo lo vendí de a pocos y regalado. Presionada como ya le dije los paracos me llamaban y me decía lo que ya le dije.

pregunta: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio.

Contestó: si presionada por ellos para pagar las deudas (...)"

Este aspecto resulta coherente con el contexto de vulnerabilidad descrito a lo largo de la diligencia, caracterizado por un desplazamiento abrupto, escasa capacidad de decisión y ausencia de condiciones mínimas de negociación equitativa, circunstancias que afectan de manera directa la libertad contractual exigida para predicar la existencia de un consentimiento pleno.

Adicionalmente, como ya lo referimos por la urgencia ya demostrada la solicitante realizó un negocio de compraventa a su cuñada la señora con escritura No. 063 del el día 4 de abril de 2.000.¹³⁴ Así lo mencionó, durante la ampliación de hechos realizada por el área jurídica de esta territorial el día 6 de febrero de este ogaño. se indicó que:

" Orador 2

(10:17) ¿Usted le estaba ayudando (10:19) A hacer todos esos trámites? (10:23) ¿Ayudarme?

Orador 1

(10:24) No, ayudarme no (10:27) Una cuñada (10:29) Cuando yo le conté (10:30) Que me estaban pidiendo plata (10:32) Yo le dije que me comprara (10:35) A un local (10:37) Y ella pues sí (10:39) Aceptó (10:40) Y yo pasé una plata (10:43) A esos (10:45) Señores (10:46) De (10:48) Los (10:49) De la procesa

lo cual confirma la celebración de un negocio jurídico traslativo de dominio, aunque realizado sin que se hubieran superado las condiciones estructurales de violencia que afectaban el territorio.

¹³⁴ Colombia, UAEGRTD Escrito oposición F.M.I. 160-21363 Id. Documento 6092862

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La misma declaración permite establecer que dicha enajenación se produjo en un escenario de control armado, en el que la presencia de la guerrilla era dominante y determinante de las decisiones de la población civil. Así lo reconoció la solicitante al afirmar que:

"Orador 3

(15:52) Lo que entendí es que le estaban cobrando (15:54) La deuda bajo amenaza (15:55) Es así o

Orador 1

(15:58) No, no, no (16:00) A los señores que yo le (16:02) La amenaza era de los (16:04) Paracos que estaban (16:06) Viviendo en Medina, Cundinamarca (16:08) Ellos son los que nos amenazaron (16:11) Mataron a mi esposo (16:12) A mí me pidieron plata (16:14) En vida de mi esposa también (16:16) Él les pasaba plata (16:20) Y... (16:21) Ya pesar de eso (16:22) Lo mataron (16:24) Y cuando amenazaron (16:27) Fueron y le dijeron (16:28) A una muchacha que trabajaba (16:30) En la agencia Macarena (16:31) Que si no nos iban a levanta

Que, estas manifestaciones permiten concluir que el negocio jurídico se celebró bajo presión indirecta, sin garantías reales de permanencia ni posibilidad de ejercer plenamente los atributos del dominio.

En este sentido, aunque formalmente se haya suscrito un contrato de compraventa, la prueba testimonial y documental permite establecer que el consentimiento estuvo viciado por el contexto de violencia y desplazamiento, pues la venta no respondió a una voluntad autónoma de disposición del bien, sino a la necesidad imperiosa de abandonar el territorio para salvaguardar la vida, configurándose así un acto jurídico consecuencia del abandono forzado. La jurisprudencia constitucional y la práctica administrativa en materia de restitución han reconocido de manera reiterada que las ventas realizadas en escenarios de amenaza, control armado o desplazamiento no rompen la cadena de victimización, sino que constituyen una de las formas más frecuentes de despojo jurídico.

En consecuencia, la venta del predio "Cra 7 No. 12-58/68", lejos de desvirtuar la condición de víctima, corrobora la pérdida del vínculo jurídico como efecto directo del conflicto armado, al tratarse de una enajenación realizada sin libertad real de decisión, en un contexto de violencia generalizada, control territorial de actores armados ilegales y desplazamiento forzado, encuadrando plenamente en las hipótesis de despojo previstas en los artículos 75 y 77 de la Ley 1448 de 2011.

Debe resaltarse que esta pérdida del vínculo jurídico no puede interpretarse como una renuncia libre, voluntaria o consentida, pues se inscribe en un contexto previamente acreditado de abandono forzado. En tal sentido, la existencia del proceso de pertenencia, lejos de desvirtuar la condición de víctima, corrobora que el abandono forzado produjo como consecuencia la consolidación del despojo jurídico, en los términos de los artículos 75, 77 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 34-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, a partir de las declaraciones rendidas durante el trámite administrativo de esta solicitud de restitución, así como del análisis integral del contexto fáctico y probatorio, se concluye que la pérdida del vínculo jurídico con el predio "Cra 7 No. 12-58/68" se produjo de manera progresiva, primero mediante el abandono forzado del bien y, posteriormente, a través de un contrato de compraventa celebrado como mecanismo de huida, consolidándose de esta forma un despojo jurídico amparado por el régimen especial de restitución de tierras.

Así, se acredita que la señora ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que fue despojada del predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consecuencia directa de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presenció. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil^[2].

Finalmente sin dejar de lado la manifestación bajo la gravedad de juramento efectuada por la parte solicitante, en la que refirió que ella y su núcleo familiar fueron obligados y presionados a abandonar el predio "Cra 7 No. 12-58/68" aseveraciones las cuales, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe, y que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente, no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, por lo cual se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

^[2] Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

^[3] Id documento: 1287841

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹³⁵ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

¹³⁵ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1 1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto despojo forzado de tierras, consagrado en el artículo 77 de la ley 1448 de 2011,¹³⁶ la señora Stella Esperanza Erazo Cruz manifestó lo siguiente:

I. La señora _____ en calidad de reclamante, como ya lo advertimos manifestó en la solicitud de inscripción en el RTDAF y en la ampliación de hechos realizada por el área jurídica de esta territorial el 6 de febrero de 2026,¹³⁷ que todo ocurrió durante el año 2000, en un periodo de fuerte control paramilitar en Medina bajo dominio de grupos paramilitares que ejercían control territorial, extorsiones y homicidios contra la población civil, incluidos comerciantes del municipio, entre quienes se encontraba su núcleo familiar. Agregó que el 30 de marzo de 2000 por cuenta del asesinato de su esposo a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia – Bloque Centauros, frente a su menor hijo, el hecho de violencia sexual contra su hija por parte de un paramilitar, y continuas amenazas la obligaron a realizar negocio jurídico sobre el predio aquí reclamado, a consecuencia de un **estado de necesidad**, causado por un contexto de violencia generalizado en la zona como se pudo establecer en el DAC. Con lo cual se extrae una transcripción de la ampliación de hechos realizada por el área jurídica de esta territorial el día 6 de febrero de 2026, acopiada en el trámite del impulso administrativo y que acredita tal condición de despojo

(...) (8:30) Fueron Primero se firmó Una promesa de compraventa Después se hizo escritura Después fueron a la A la notaría ¿Cómo fueron los negocios?

Orador 1

(8:45) En la casa (8:47) A mi (8:49) Alguien llamó (8:54) Y dijo (8:55) Que si yo vendía la casa (8:58) Y como (8:59) Al poquito tiempo amenazaron (9:01) A mi hija (9:02) Que si no nos íbamos (9:04) Nos iban a levantar (9:07) A mi hija (9:09) Entonces se vendió la casa (9:10) Todo se vendió (9:11) A los doctores (9:13) Porque se aprovecharon (9:16) De mi situación (9:20) Se vendió muy barato (9:21) Se hizo escritura (9:25) En un local (9:27) Se le entregó a los señores (9:29) Por una plata (9:31) Y también se hizo (9:33) El desenglobe (9:36) Y (9:37) Se le entregó el local (9:39) Y los otros dos locales (9:43) También el señor (9:45) Fue decir que los vendiera (9:46) Y que veía mi situación (9:47) Se vendió al doctor (9:49) Y la gente (9:51) Le pidió plata a mi doctor (9:53) Pues se vendió (9:55) Se vendió (9:56) Se vendió (9:58) Se vendió porque tocaba cumplir (10:01) Esa sentencia (10:02) Y a pesar de que se cumplió (10:04) Nos amenazaron y nos tocó irnos". (...).

Orador 3

¹³⁶ Literal d) del numeral 2° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.

¹³⁷ Colombia, UAEGRTD Ampliación. Id documento No. 6616525

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(15:52) Lo que entendí es que le estaban cobrando (15:54) La deuda bajo amenaza (15:55) Es así o

Orador 1

(15:58) No, no, no (16:00) A los señores que yo le (16:02) La amenaza era de los (16:04) Paracos que estaban (16:06) Viviendo en Medina, Cundinamarca (16:08) Ellos son los que nos amenazaron (16:11) Mataron a mi esposo (16:12) A mí me pidieron plata (16:14) En vida de mi esposo también (16:16) Él les pasaba plata (16:20) Y... (16:21) Y a pesar de eso (16:22) Lo mataron (16:24) Y cuando amenazaron (16:27) Fueron y le dijeron (16:28) A una muchacha que trabajaba (16:30) En la agencia Macarena (16:31) Que si no nos iban a levantar.

II. El 15 de enero de 2018 la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – DIJUR, emitió concepto jurídico basado en un Fundamento Jurisprudencial respecto de ventas en contexto de violencia por la misma condición de vulnerabilidad, cuando razonablemente se determine que el consentimiento del reclamante estuvo viciado como consecuencia de un estado de necesidad atribuido a su situación victimizante, para lo cual concluyó que:

(...) La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que la solicitante, sin los medios económicos suficientes para subsistir y aun imperando un contexto de violencia, prefirió desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse en un lugar donde no fueran alcanzados por las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la plurimencionada ley. (...).

Para lo cual la DIJUR, extractó un concepto jurisprudencial para los casos en los que, como ya observamos la víctima se ve obligada a desprenderse de su derecho, en medio de un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación.

"(...) En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas

"(...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

III. Al realizar la consulta el 22 de marzo de 2022 en el sistema de información Vivanto de la señora _____ quien concurrió como solicitante ante la UAEGRTD, se observó que ella está inscrita desde el 19 de junio de 2.000 en el Registro Único de Víctimas (RUV), que administra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) por hechos victimizantes ocurridos desde el año 5 de junio de 2.000, aunque la solicitante afirma en su declaración inicial que a pesar de que el en lugar de los hechos había presencia de guerrilla desde que adquirieron los predios con su esposo Ángel Mario Carrillo Rodríguez, es hasta el 2.000 con la llegada de los paramilitares cuando es afectada directamente con el cobro de vacunas y extorciones de parte de este grupo armado ilegal, hasta el punto de realizar hechos de violencia sexual contra una de sus hijas y terminar con la vida de su esposo por lo cual realiza las denuncias de los hechos en la personería de medina y en la personería de Bogotá D.C.¹³⁸

Con lo anterior podemos demostrar la condición de víctima de la señora _____ que sirve como soporte probatorio de los hechos victimizantes y su nexo causal con el conflicto armado a través del documento suscrito por Acción Social de fecha 11 de agosto de 2010, en la que certifica que la solicitante se encuentra incluida desde el 19 de diciembre de 2.000 como víctima.¹³⁹ De igual manera se encuentra una certificación suscrita por el personero municipal de medina Cundinamarca de fecha 30 de mayo de 2.000, en la que la solicitante la señora _____ que es víctima por amenazas contra su vida tras el asesinato de su cónyuge son desplazados del municipio.¹⁴⁰ Así mismo tenemos certificación de la personería Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y Protección de la Familia y del Menor en la que de igual manera denuncia de la solicitante presentada por el asesinato de su esposo, violación a su hija y posterior desplazamiento.¹⁴¹

Y por último como soporte probatorio tenemos Formato Único de declaración para la solicitud en la inscripción en el RUV de fecha 9 de marzo de 2000, la señora _____

142

III. Adicionalmente, como consta en el Documento de Análisis de Contexto, obrante en el expediente, de fecha del 20 de diciembre de 2016, que se refirió en secciones precedentes, se pudo establecer que para la época en que presuntamente ocurrieron los hechos de abandono y luego despojo del predio solicitado en restitución, esto es, en 2.000 se lograron identificar elementos de convencimiento que acreditan su ocurrencia, así como, un contexto generalizado de violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario a causa del conflicto armado interno.¹⁴³

Ahora bien, en el marco del proceso de restitución de tierras debe acreditarse el nexo causal, es decir, la relación que se pueda establecer y acreditar, entre el despojo o abandono forzado del predio y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

¹³⁸ Colombia, UAEGRTD Consulta Vivanto. Id documento No. 4880626

¹³⁹ Colombia, UAEGRTD Acción Social. Id documento No. 4880620

¹⁴⁰ Colombia, UAEGRTD Personero. Id documento No. 4880625

¹⁴¹ Colombia, UAEGRTD Personería delegada. Id documento No. 4880625

¹⁴² Colombia, UAEGRTD RUV. Id documento No. 4880626

¹⁴³ Colombia, UAEGRTD DAC. Id documento No. 6605781

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el caso bajo estudio se pudo establecer que la pérdida del vínculo jurídico con el predio objeto de análisis se produjo debido a que la señora en calidad de reclamante, como ya lo advertimos fue objeto de hechos de violencia, como se recordará el asesinato de su esposo, el 30 de marzo del 2000, los hechos de violencia sexual contra su hija, las continuas amenazas, de que fue objeto.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que la señora ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que fue despojada a través de negocio jurídico de su predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono y luego el despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley¹⁴⁴.

Ahora bien, como consta en formulario único de solicitud de inscripción en el RTDAF, suscrito por el solicitante el día 28 de febrero de 2022, que se encuentra en el expediente físico en el folio 11, y con el ID 4831252 en el digital, así como también en la ampliación de hechos realizada por la señora el día 6 de febrero de 2026, que se encuentra en el expediente físico en el folio número 221 y con ID de documento 6616525 en el digital, los hechos que ocasionaron el despojo del predio objeto de estudio se concretaron el 16 de abril de 2.000 situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

Como se afirmó en precedencia, debido a que en esa época Medina se encontraba bajo dominio de grupos paramilitares que ejercían control territorial, extorsiones y homicidios. La familia de la solicitante, como otros comerciantes, era obligada a pagar "vacunas". El 30 de marzo del 2000, su esposo fue asesinado por las Autodefensas Unidas de Colombia – Bloque Centauros. El homicidio fue presenciado por su hijo menor, generando graves afectaciones emocionales. La hija de la solicitante también fue víctima de violencia sexual por parte de un paramilitar, quien posteriormente la amenazó, que la llevaron a una condición de extrema vulnerabilidad. Por lo que, en el mes de agosto de 2.000, mediante escritura pública 063 del 16 de abril de 2.000, vende a : como se observa en el FMI No.160-21363 anotación No. 04; que la señora se desprende definitivamente de su predio, a consecuencia de un estado de necesidad, causado por un contexto de violencia generalizado en la zona como se pudo establecer en el DAC.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el presunto despojo del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar el 16 de abril de 2.000 esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

¹⁴⁴ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

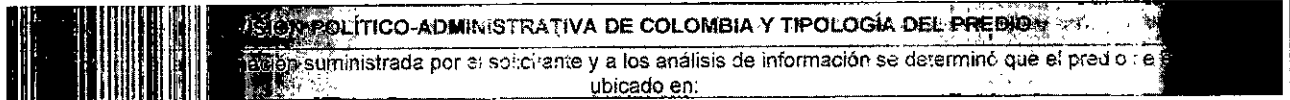
En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, por lo cual el área catastral de la territorial Meta realizó la correspondiente diligencia de Georreferenciación del predio el primero de diciembre de 2024. La actividad de georreferenciación fue acompañada por la solicitante, señora quien identifico el predio, los linderos, así como sus colindantes.¹⁴⁵

El predio en solicitud se localiza en una zona céntrica del municipio de Medina - Cundinamarca sector comercial, y en el predio existen cuatro locales comerciales, los cuales fueron medidos en sus fachadas con cinta métrica, sin embargo, al realizar las respectivas consultas catastrales se encontró que el predio está dividido materialmente en dos unidades, las cuales en el presente informe nombraremos LOTE A Y LOTE B.

A partir de las gestiones adelantadas con la Georreferenciación del predio el área catastral de la territorial Meta, procedió a elaborar el Informe Técnico Predial, con el cual se logró la identificación plena del predio solicitado en restitución, con las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio¹⁴⁶



¹⁴⁵ Colombia, UAEGRTD ITG. Id documento No. 6104629.

¹⁴⁶ Colombia, UAEGRTD ITP. Id documento No. 6601350.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No. 311-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Fortiosamente"

Departamento	CUNDINAMARCA	COD Dpto.	25	Municipio	MEDINA	438
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NO APLICA.				
Urbano	Inspección Policía / Vereda / Barrio	CENTRO				
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	CARRERA 7 N° 12-38-68				
No Aplica						
ÁREA GEOPREFERENCIADA	Hectáreas	0	Metros ²	324.42		

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL

GENERALIDADES DEL CASO

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas corresponde a la totalidad de dos predios identificados en el censo catastral del municipio de Medina (Cundinamarca) de la siguiente manera:

Lote Catastral A: 25-438-01-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000.
 Lote Catastral B: 25-438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000.

Gestor Catastral: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL				Vigencia	2013	
LOTE	Referencia Predial	Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DATOS			
			ha			
A	PREDIAL 254380100000000130021000000000		0	269	0	269.34
	NUPRE BBL0001NSRD					
B	PREDIAL 254380100000000130029000000000		0	57	0	53.91
	NUPRE BBL0001NSZF					

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL

GENERALIDADES DEL CASO

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas está referida a varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, con los folios de matrículas inmobiliarias:

Lote registral A: 160-36356.
 Lote registral B: 160-33877.

DEL ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual							
LOTE	MATRÍCULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO
				DÍA	MES	AÑO	
A	160-36356	3	125	27	05	2025	297,45 m ²
B	160-33877	2	125	10	08	2004	56,50 m ²

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas¹⁴⁷:

	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT01	4° 30' 35,614"N	73° 21' 2,642"W	2056348,39	4961107,45
PT02	4° 30' 35,470"N	73° 21' 2,553"W	2056343,97	4961110,19
PT03	4° 30' 35,332"N	73° 21' 2,467"W	2056339,73	4961112,83
PT04	4° 30' 35,171"N	73° 21' 2,368"W	2056334,80	4961115,90
PT05	4° 30' 35,132"N	73° 21' 2,344"W	2056333,61	4961116,64
PT06	4° 30' 35,305"N	73° 21' 2,052"W	2056338,89	4961125,64
PT07	4° 30' 35,501"N	73° 21' 1,562"W	2056344,92	4961140,72
PT08	4° 30' 35,559"N	73° 21' 1,570"W	2056346,70	4961140,49
PT09	4° 30' 35,675"N	73° 21' 2,048"W	2056350,26	4961125,76
PT10	4° 30' 35,710"N	73° 21' 2,193"W	2056351,33	4961121,30
PT11	4° 30' 35,740"N	73° 21' 2,322"W	2056352,26	4961117,34
PT12	4° 30' 35,736"N	73° 21' 2,424"W	2056352,13	4961114,19
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

	Partiendo desde el punto PT01 (con coordenadas planas: 2056348,39 Norte; 4961107,45 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, PT12, PT11, PT10, PT09, hasta llegar al punto PT08 (con coordenadas planas: 2056346,70 Norte; 4961140,49 Este), colindando con el señor Pedro Barbosa, y paramento de por medio, en una distancia de 34.66 metros.
	Partiendo desde el punto PT08 (con coordenadas planas: 2056346,70 Norte; 4961140,49 Este), en línea recta, en dirección general sur, hasta llegar al punto PT07 (con coordenadas planas: 2056344,92 Norte; 4961140,72 Este), colindando con el señor Pedro Barbosa, y paramento de por medio, en una distancia de 1.80 metros.
	Partiendo desde el punto PT07 (con coordenadas planas: 2056344,92 Norte; 4961140,72 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroccidente, pasando por el punto, PT06, hasta llegar al punto PT05 (con coordenadas planas: 2056333,61 Norte; 4961116,64 Este), colindando con la señora Cecilia Ospina De Toloza, y paramento de por medio, en una distancia de 26.68 metros.
	Partiendo desde el punto PT05 (con coordenadas planas: 2056333,61 Norte; 4961116,64 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, PT04, PT03, PT02, hasta llegar al punto PT01 (con coordenadas planas: 2056348,39 Norte; 4961107,45 Este), colindando con la carrera 7, en una distancia de 17.40 metros. Y encierra.

9.3. SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

Actualmente, el área en solicitud está conformada por **LOTE A** con un área georreferenciada de 266.43 m² y **LOTE B** con un área georreferenciada de 57.99 m². Debido a ello, se efectúa la identificación de cada uno de los lotes que constituyen el área en solicitud. Se detalla a continuación la delimitación de cada lote, incluyendo su

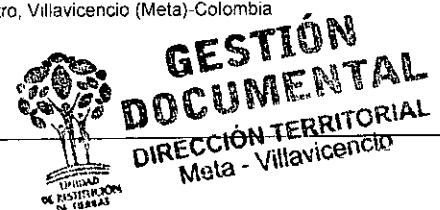
¹⁴⁷ Ibidem. Punto 8.2.2 del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Fortiosamente"

cuadro de colindancias, la medición del área de cada lote y listado con las coordenadas de los vértices.

LOTE A

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE A	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se erigió antes del desplazamiento o desdoblamiento como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto PT02 (con coordenadas planas: 2056343,97 Norte; 4961110,19 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, PT02A, PT02B, PT02C, hasta llegar al punto PT10 (con coordenadas planas: 2056351,33 Norte; 4961121,30 Este), colindando con el lote B, y Paramento de por medio, en una distancia de 13.99 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto PT10 (con coordenadas planas: 2056351,33 Norte; 4961121,30 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, PT09 y PT08, hasta llegar al punto PT07 (con coordenadas planas: 2056344,92 Norte; 4961140,72 Este), colindando con el señor Pedro Barbosa, y paramento de por medio, en una distancia de 21,53 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto PT07 (con coordenadas planas: 2056344,92 Norte; 4961140,72 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroccidente, pasando por el punto, PT06, hasta llegar al punto PT05 (con coordenadas planas: 2056333,61 Norte; 4961116,64 Este), colindando con la señora Cecilia Ospina De Toloza, y paramento de por medio, en una distancia de 26,68 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto PT05 (con coordenadas planas: 2056333,61 Norte; 4961116,64 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, PT04 y PT03, hasta llegar al punto PT02 (con coordenadas planas: 2056343,97 Norte; 4961110,19 Este), colindando con la carrera 7, en una distancia de 12,20 metros. Y encierra.

CUADRO DE COORDENADAS LOTE A

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT02	4° 30' 35,470"N	73° 21' 2,553"W	2056343,97	4961110,19
PT03	4° 30' 35,332"N	73° 21' 2,467"W	2056339,73	4961112,83
PT04	4° 30' 35,171"N	73° 21' 2,368"W	2056334,80	4961115,90
PT05	4° 30' 35,132"N	73° 21' 2,344"W	2056333,61	4961116,64
PT06	4° 30' 35,305"N	73° 21' 2,052"W	2056338,89	4961125,64
PT07	4° 30' 35,501"N	73° 21' 1,562"W	2056344,92	4961140,72
PT08	4° 30' 35,559"N	73° 21' 1,570"W	2056346,70	4961140,49
PT09	4° 30' 35,675"N	73° 21' 2,048"W	2056350,26	4961125,76
PT10	4° 30' 35,710"N	73° 21' 2,193"W	2056351,33	4961121,30
PT02A	4° 30' 35,632" N	73° 21' 2,255" O	2056348,95	4961119,37
PT02B	4° 30' 35,652" N	73° 21' 2,263" O	2056349,55	4961119,14
PT02C	4° 30' 35,693" N	73° 21' 2,199" O	2056350,81	4961121,12

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"


	UNICO ORIGEN NACIONAL	MAGNA SIRGAS
---	-----------------------	--------------

LOTE B

ANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE B	
La información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba aligerado antes del trazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto PT01 (con coordenadas planas: 2056348,39 Norte; 4961107,45 Este), en línea quebrada en dirección general nororiente, pasando por los puntos, PT12 y PT11, hasta llegar al punto PT10 (con coordenadas planas: 2056351,33 Norte; 4961121,30 Este), colindando con el señor Pedro Barbosa, y paramento de por medio, en una distancia de 14.93 metros.
ORIENTE:	No Aplica Por la geometría del predio.
SUR:	Partiendo desde el punto PT10 (con coordenadas planas: 2056351,33 Norte; 4961121,30 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto PT02 (con coordenadas planas: 2056343,97 Norte; 4961110,19 Este), colindando con el lote A, y paramento de por medio, en una distancia de 13.99 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto PT02 (con coordenadas planas: 2056343,97 Norte; 4961110,19 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto PT01 (con coordenadas planas: 2056348,39 Norte; 4961107,45 Este), colindando con la carrera 7, en una distancia de 5.20 metros. Y encierra.

CUADRO DE COORDENADAS LOTE B

	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	ALTITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT01	4° 30' 35,614"N	73° 21' 2,642"W	2056348,39	4961107,45
PT02	4° 30' 35,470"N	73° 21' 2,553"W	2056343,97	4961110,19
PT10	4° 30' 35,710"N	73° 21' 2,193"W	2056351,33	4961121,30
PT11	4° 30' 35,740"N	73° 21' 2,322"W	2056352,26	4961117,34
PT12	4° 30' 35,736"N	73° 21' 2,424"W	2056352,13	4961114,19
PT02A	4° 30' 35,632" N	73° 21' 2,255" O	2056348,95	4961119,37
PT02B	4° 30' 35,652" N	73° 21' 2,263" O	2056349,55	4961119,14
PT02C	4° 30' 35,693" N	73° 21' 2,199" O	2056350,81	4961121,12

	UNICO ORIGEN NACIONAL	MAGNA SIRGAS
---	-----------------------	--------------

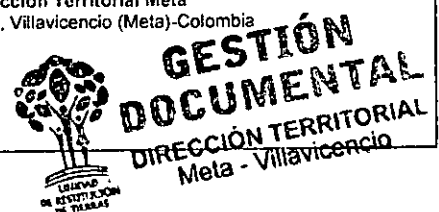
9.4. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se transfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

"(...) Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"

En este mismo sentido, (...) Manifiesta

"...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico" (...).

De conformidad con la tabla en comentario, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio ID 1083834 se identificaron sobreposiciones con áreas ambientales, proyectos de utilidad pública, programas u otras estrategias de gobierno, tal como puede observarse en el Informe Técnico Predial con fecha del 29 de enero de 2026 obrante en el expediente del caso, ID de documento 6601350.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio ID 1083834 se identificaron las **sobreposiciones Ambientales** que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 29 de enero de 2026 obrante en el expediente del, ID de documento 6601350.

Áreas Susceptibles de la Minería-

El 100 por ciento del área solicitada se sobrepone con Áreas Susceptibles de la Minería, identificado el ID 7541, titular: Juan Carlos Vargas Losada.

Fecha de actuación: 2020/08/24

Nombre: Área informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio Medina - Cundinamarca

Fuente Agencia Nacional de Minería (ANM)

Fecha de la fuente: Corte mensual.

Sistema_Coordenadas: CTM12

Oficio: DICAT -00002-2020 Actualización consulta Información de Minería.

Escala: 1:25.000

URL: <https://annamineria.anm.gov.co>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Ley 1448 de 2011 de acuerdo a su artículo 1° tiene por objeto: "(...) establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones descritas en la misma Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y a reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-715 de 2012 resaltó respecto al derecho a la restitución de tierras lo siguiente:

(i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia retributiva. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que si las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.

Por lo anterior, en el marco de la obligación de la identificación física y jurídica de los predios objeto de restitución, es necesario revisar las circunstancias que eventualmente pueden limitar el uso del suelo y la vocación del predio solicitado en restitución.

Como se anotó en el Informe Técnico Predial se advierte que en el predio identificado con el ID 1033834 y que se solicita en restitución, se presenta una superposición total con la propuesta de contrato de concesión **Número D 7541** Presenta una afectación del 100% Área Informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio Medina – Cundinamarca Fuente Agencia Nacional de Minería (ANM) Fecha de la fuente: Corte mensual.

- **Generalidades**

La Constitución Política en sus artículos 332, 334 y 360 entre otros, determina la propiedad del Estado sobre el subsuelo y sobre los recursos naturales no renovables, señalando la facultad que tiene este de intervenir y establecer condiciones especiales para la explotación de dichos recursos. En desarrollo de estas facultades, el Estado ha venido desarrollando diversas actividades y políticas económicas asociadas a los recursos naturales renovables y no renovables (Minerales) que se llevan a cabo a lo largo del territorio colombiano.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 –Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado: "el Estado se encuentra facultado para intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de lograr la racionalización de la economía y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes -artículo 334 Superior"

En igual sentido, mediante sentencia C-123 de 2014, la Corte dispuso que:

(...) el principio unitario de organización territorial del Estado colombiano justifica la existencia de políticas de orden nacional que busquen unificar los parámetros a partir de los cuales se realiza la actividad minera en el territorio nacional. En plena armonía con el artículo 1º, el artículo 332 de la Constitución determina que la propiedad de subsuelo y de los recursos naturales existentes dentro del territorio colombiano recae en cabeza del Estado; y el artículo 334 de la Constitución determina que el Estado, por mandato de la ley, intervendrá en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio. Por esta razón resulta válido que exista una regulación de naturaleza legal – actual Código de Minas-, por medio de la que se fijen los estándares que deban ser acatados en todo el territorio colombiano.

(...)
En este sentido, resulta acorde con la organización unitaria del Estado que exista unificación en los criterios, procesos y parámetros que permiten obtener la autorización por parte de la administración para desarrollar actividades de exploración y explotación minera –cualquiera sea el nombre que se dé al procedimiento para expedir dicha autorización por parte del Estado-. Adicionalmente, es acorde con el principio de organización unitaria del Estado que los lugares en que dichas actividades pueden realizarse y, en consecuencia, los criterios para la exclusión de un determinado territorio de la actividad minera sean determinados por una misma entidad, siguiendo idénticos criterios para todo el territorio del Estado.

De esta forma se asegura uniformidad en las condiciones de realización de la minería y se brinda seguridad jurídica a los sujetos interesados en el desarrollo de dicha actividad.

Con base en el principio de organización unitaria del Estado, concluye la Corte que la existencia de una regulación nacional que unifique el régimen jurídico previsto para la exploración y explotación minera y, por consiguiente, imponga límites a la facultad de reglamentar los usos del suelo por parte de los municipios no implica per se vulneración del principio de autonomía territorial.

En este contexto normativo, el contenido normativo que se deduce del artículo 37 del Código de Minas sería tributario de las disposiciones constitucionales y, por consiguiente, adecuado para alcanzar fines queridos por la norma superior.

Respecto de la propiedad privada, la Constitución Política consagra su connotación social, la cual se encuentra establecida en el artículo 58 así: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, se evidencia que existe el derecho constitucional a la propiedad privada, la cual únicamente será limitada en caso de que exista un interés público o social previamente señalados por el legislador y con la indemnización correspondiente.

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente forma:

Sentencia C-297 de 2011 "Los conceptos de utilidad pública e interés social son determinantes como criterio sustancial por el que se autoriza al legislador intervenir en la propiedad y en los derechos económicos individuales. En este sentido se plantea como causa expropiandi o de imposición de servidumbres y también como fundamento para aplicar el principio de prevalencia del interés social o público ante el cual debe ceder el interés particular".

Sentencia C-306 de 2013 "El artículo 58 de la carta desarrolla unos principios que esta corporación ha distinguido así: (i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; (ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; (iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; (iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; (v) el señalamiento de su función social y ecológica, y (vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación. En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. (...) El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social".

Así las cosas, se observa que el artículo 58 de la Constitución, garantiza el derecho fundamental a la propiedad, pero también dispone algunas limitaciones al goce, por razones de interés general, atendiendo su función social y ecológica, de manera que no es un derecho de carácter absoluto, sino que el Estado puede intervenir en el ejercicio del este.

En este contexto constitucional, es donde se desarrolla la facultad que tiene el Estado de establecer ciertas actividades de utilidad pública como lo es la actividad minera, tal y como se encuentra señalado en el art. 13 de la Ley 685 de 2001 que establece: "Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. (...)".

Igualmente en desarrollo de la declaratoria de utilidad pública, el artículo 3° de la mencionada Ley determina la aplicación especial y preferente que tiene esta normatividad en todo lo relacionado con los recursos mineros, incluyendo las relaciones entre el Estado y los particulares, como también de los particulares entre sí por causa de los trabajos mineros en las etapas de prospección, exploración, construcción y montaje y explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales del subsuelo.

Al respecto, se hace necesario tener en cuenta lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia 123 de 2014 y reiterado en la sentencia C-389 de 2016 cuando señaló: "A la par con esas normas fundamentales, recientemente la Corte Constitucional ha desarrollado un sólido cuerpo jurisprudencial, en el que se ha defendido la idea de que

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las decisiones ambientales de importancia, como aquellas relacionadas con el uso, explotación y aprovechamiento del subsuelo no pueden adoptarse de forma centralizada, sino que exigen la participación de los entes territoriales, en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, que definen el contenido de la autonomía territorial y su relación con el principio de unidad nacional"

Así las cosas, es claro que cuando en materia minera se hace referencia a las relaciones entre el Estado y los particulares, en desarrollo de los principios de autonomía territorial, coordinación y concurrencia debe involucrarse las entidades del orden nacional y del orden territorial.

- Sobre las propuestas de contrato de concesión en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, el cual debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido, la propuesta de contrato de concesión minera es una modalidad precontractual a través de la cual se solicita el permiso ante la autoridad minera para explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado.

Las propuestas de contrato de concesión son solicitudes que la autoridad minera evalúa con la finalidad de determinar si se cumplen los requisitos exigidos en la ley para otorgar el contrato de concesión, para ello se adelanta una etapa administrativa de evaluación técnica en la cual realiza un estudio del área solicitada con el fin de determinar las superposiciones con otras zonas que impidan o limiten el ejercicio de la minera. A través de dicho proceso la autoridad define el área susceptible de contratar; igualmente, se realiza una evaluación económica; y una evaluación jurídica en la que se verifica la capacidad legal de los proponentes para la suscripción del futuro contrato de concesión. Esta etapa finaliza con la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, solemnidad a partir de la cual se perfecciona dicho contrato.

Frente a este trámite administrativo, la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20131200002183 precisando que:

Una vez el proponente presenta una solicitud minera, ya sea en forma singular, plural, o en cualquier forma asociativa, se da inicio a la etapa de "gestión administrativa", la que se determina por dos escenarios: el primero de ellos por el análisis y trámite de las propuestas de contrato de concesión, el cual se extiende hasta el día en que se produce la celebración o suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas ; y el segundo que comprende la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional para efecto de su perfeccionamiento, según lo ordenado por el artículo 50 ibidem (...).

Sobre el contrato de concesión minera, mediante sentencia C-250 de 1996, la Corte sostuvo que es aquel que celebran "entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden"

Se resume de lo dicho que, la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica, se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, y que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Sólo hasta que se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una mera expectativa de celebración del contrato.

Finalmente, no sobra advertir lo ordenado por la Corte Constitucional frente al otorgamiento de contratos de concesión, en la sentencia C-389 de 2016 relacionado con la necesidad de que la autoridad minera adopte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión (de mediana o gran escala), en los cuales deberá garantizarse, además la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados.

- Análisis del caso concreto.

Dentro del marco de justicia transicional, el proceso de restitución de tierras tiene como finalidad hacer efectivo el goce de los derechos a las víctimas como sujetos especiales en condición de vulnerabilidad y su dignificación a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Retornándolos a la situación anterior al hecho victimizante.

Así las cosas, en el caso objeto de análisis, en el que el predio solicitado en restitución se superpone con la propuesta de contrato de concesión ID 7541, se presenta una superposición total con la propuesta de contrato de concesión Número D 7541 Presenta una afectación del 100% Área informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio Medina – Cundinamarca Fuente Agencia Nacional de Minería (ANM) Fecha de la fuente: Corte mensual, es importante concluir que la existencia de esa propuesta no tiene ninguna incidencia jurídica frente al derecho fundamental reclamado, pues no se ha autorizado al proponente Juan Carlos Vargas Losada explorar o explotar recursos mineros. En razón de ello, tampoco se pone en riesgo la medida de restitución material, puesto que en el área solicitada no es posible intervenir el suelo, constituir servidumbres ni adelantar expropiaciones por parte del proponente, haciendo posible el retorno de la víctima de acuerdo a los fines previstos en la Ley.

Para ello, deberá estarse a los principios de estabilización y prevalencia consagrados en el artículo 73 de la ley 1448 de 2011, según los cuales, las víctimas de desplazamiento y abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, correspondiéndole a las autoridades judiciales, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido.

De acuerdo con lo expuesto, la existencia de la propuesta de contrato de concesión N° D 7541, en el área solicitada por la víctima no representa una afectación que impida su restitución material. No obstante, es necesario que en aplicación del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, una vez efectuada la restitución material del predio, cualquier negociación entre vivos que se realice dentro de los dos años siguientes a la fecha de ejecutoria de la restitución será ineficaz de pleno derecho, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del juez o tribunal que ordenó la restitución, esto con el fin de advertir sobre el otorgamiento de contrato de concesión con posterioridad a la restitución material que se haga del predio.

HIDROCARBUROS

Teniendo en cuenta que el predio "Cra 7 No. 12-58-/ 68 " ubicado en el casco urbano del municipio de Medina Cundinamarca, presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado Farallones, ID contrato 0899, El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Farallones, ID contrato 0899, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPEPETROL S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPEPETROL S.A. 1/17/2022 7:00 p. m, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado contrato id: 0873 contrato: LLa 141 fecha firma: 1/17/2022 7:00 p. m. yacimiento: no aplica tipo contrato de exploración y producción (E&P) area_nombre: no aplica clasificación: asignada estado: exploración operador: Ecopetrol s.a. cuenca_sed: LLa leyenda: área en exploración, presenta una afectación del 100%, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."

"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código".

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución".

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran".

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas".

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3°)".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)"

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE ID contrato 0899 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Farallones, ID contrato 0899, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH). Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En primer lugar, el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Posteriormente las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, seguido de los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Al final, el análisis de la incidencia de un ÁREA EN PRODUCCIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceso de restitución de tierras y la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que se encuentran los hidrocarburos:

"Artículo 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"

Las actividades del sector de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y distribución) se encuentran declaradas como de utilidad pública a través de mandato legislativo, y su fundamentación constitucional se encuentra en el artículo 58:

"Artículo 58. Modificado por el art. 1 Acto Legislativo número 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH:

a) Decreto 714 de 2012, "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones".

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

En este sentido, el Decreto 714 de 2012, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburífero y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

b) Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, "Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No. 04 de 2012 y fija las reglas para la asignación de Áreas, así mismo, adopta criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, realizar la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos. La delimitación y clasificación de áreas, que establece el decreto, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, surge la obligación de la ANH de elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla (Evaluación Técnica, Exploración, Producción).

III. TIPOS DE ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

El Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que administre las reservas y recursos hidrocarburífero propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, y aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Mediante el Acuerdo No. 02 de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realiza la delimitación y clasificación de áreas con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

De esta manera, se establece mediante este acuerdo, los parámetros para la clasificación de las áreas

- Por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles, nos referiremos a las áreas asignadas en concordancia con el caso en estudio:

Áreas Asignadas: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de asignación directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica -TEA, de Exploración y Producción -E&P, o Especial, siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en Área Asignada en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción. En concordancia con la subdivisión planteada en el El acuerdo de 2 de 2017, el glosario define el área asignada en producción así: "Área en Explotación o en Producción: Porción del Área Contratada en la que existen uno más Campos Comerciales. Cada una comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie del Yacimiento o Yacimientos que integran el Campo Comercial de que se trate."

IV. DECRETO NÚMERO 1076 DE 2015:

La licencia ambiental, en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual y hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales – ANLA, es la única entidad competente para otorgar la licencia ambiental en el desarrollo de este tipo de proyectos:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3°).

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;"

Aunado a lo expuesto y teniendo en cuenta el mandato consagrado por el Decreto 1056 de 1953 mediante el cual se expide el Código de Petróleos, que declara de utilidad pública la industria de los hidrocarburos y en ella incorpora las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución, queda claro que la ejecución de labores hidrocarburíferas cuenta con el amparo legal para intervenir los predios de propiedad privada; en consecuencia, éstos deben soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias con el objeto de desarrollar la industria, conforme se preceptúa en el Artículo 1° de la Ley 1274 de 2009 que establece el procedimiento de avalúo para servidumbres petroleras.

Ahora bien, considerando que la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud se sobrepone con el área que según información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos está siendo explotada mediante contrato denominado contrato de asociación número ID contrato 0899, suscrito entre ECOPETROL S.A., resulta claro que el operador del contrato debe acatar todos los preceptos legales y protocolos que garanticen del pleno ejercicio y respeto de los derechos que le asisten al propietario del inmueble objeto de intervención.

Que en virtud del principio de estabilización que lo define el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011 así: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

seguridad y dignidad"; se considera viable en este caso la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas.

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA:

Por medio del radicado ORFEO 202522201222301 del 05 de diciembre del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Medina - Cundinamarca, para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza. La solicitud fue reiterada a través del radicado ORFEO 202622200045651, con fecha del 30 de enero del 2026.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 29/01/2026., que se encuentra en el expediente del caso estudiado (ID de documento 1083834).

9.5.1 Planos:

PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

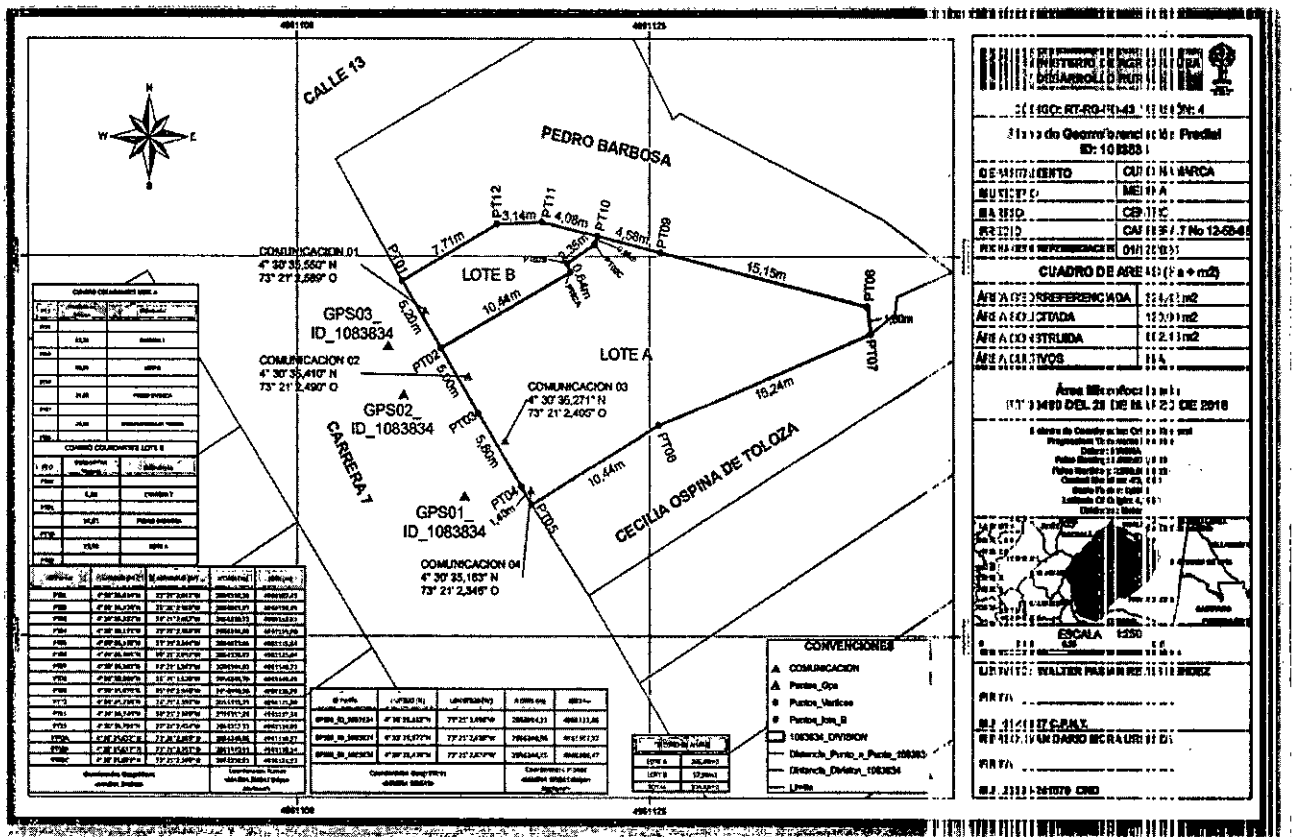
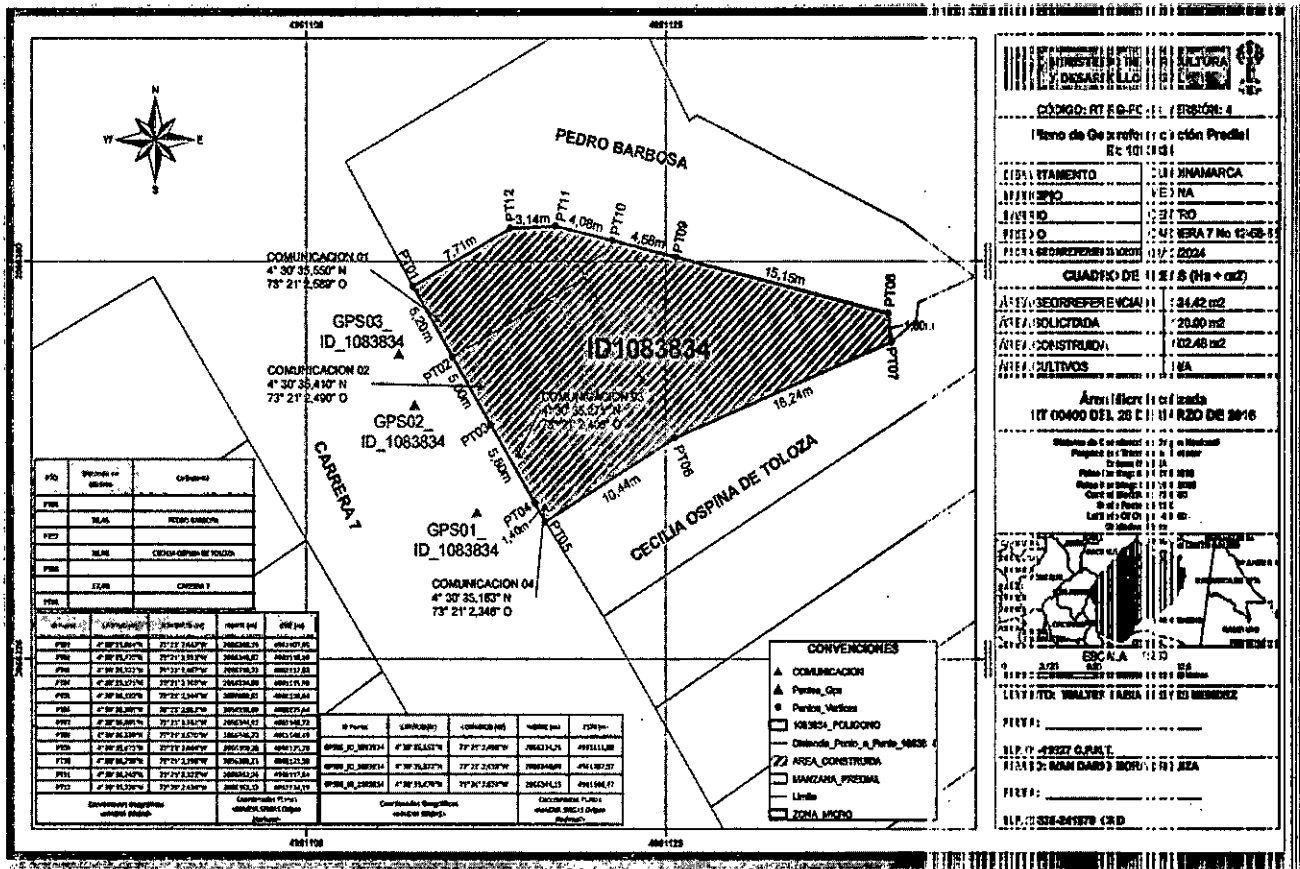
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

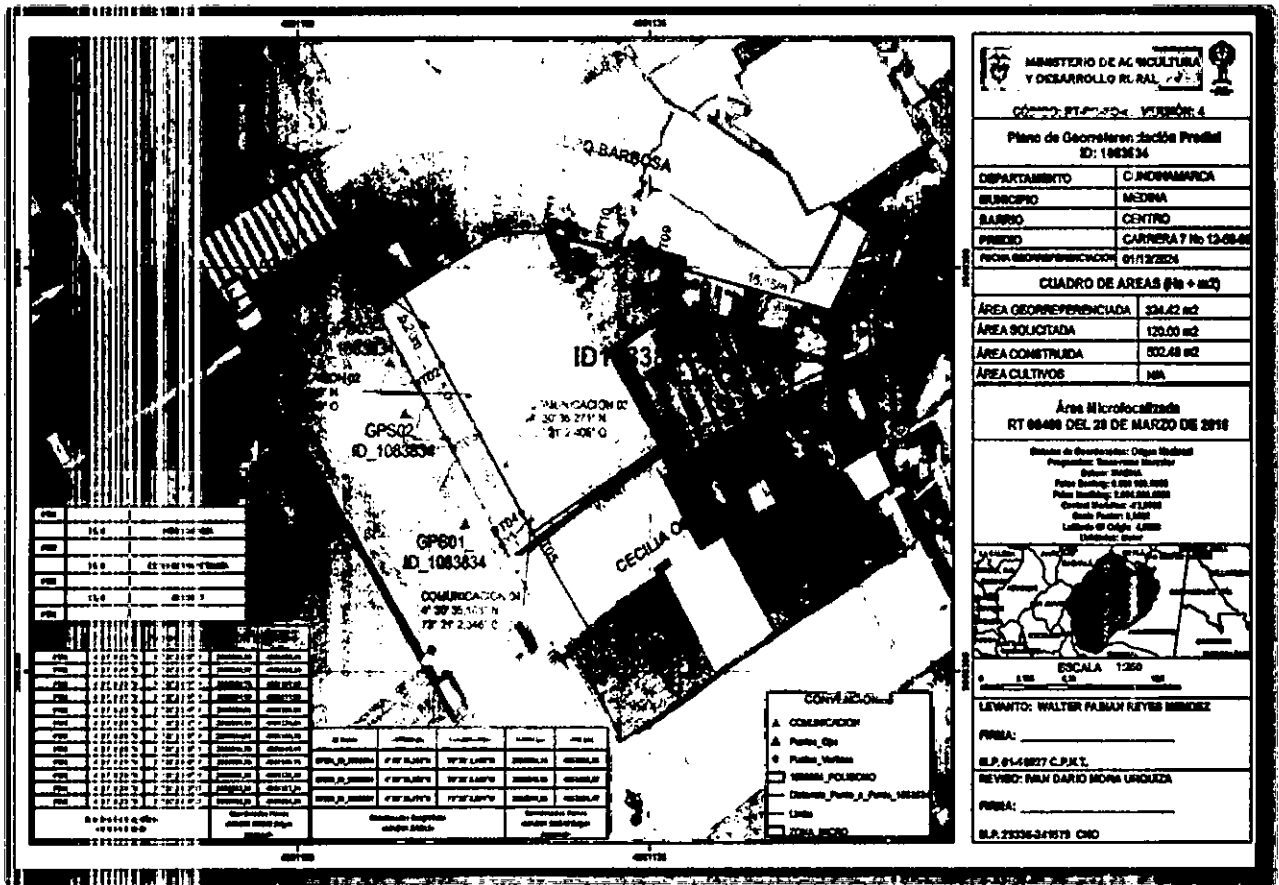


RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 –Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposición entre los poligonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

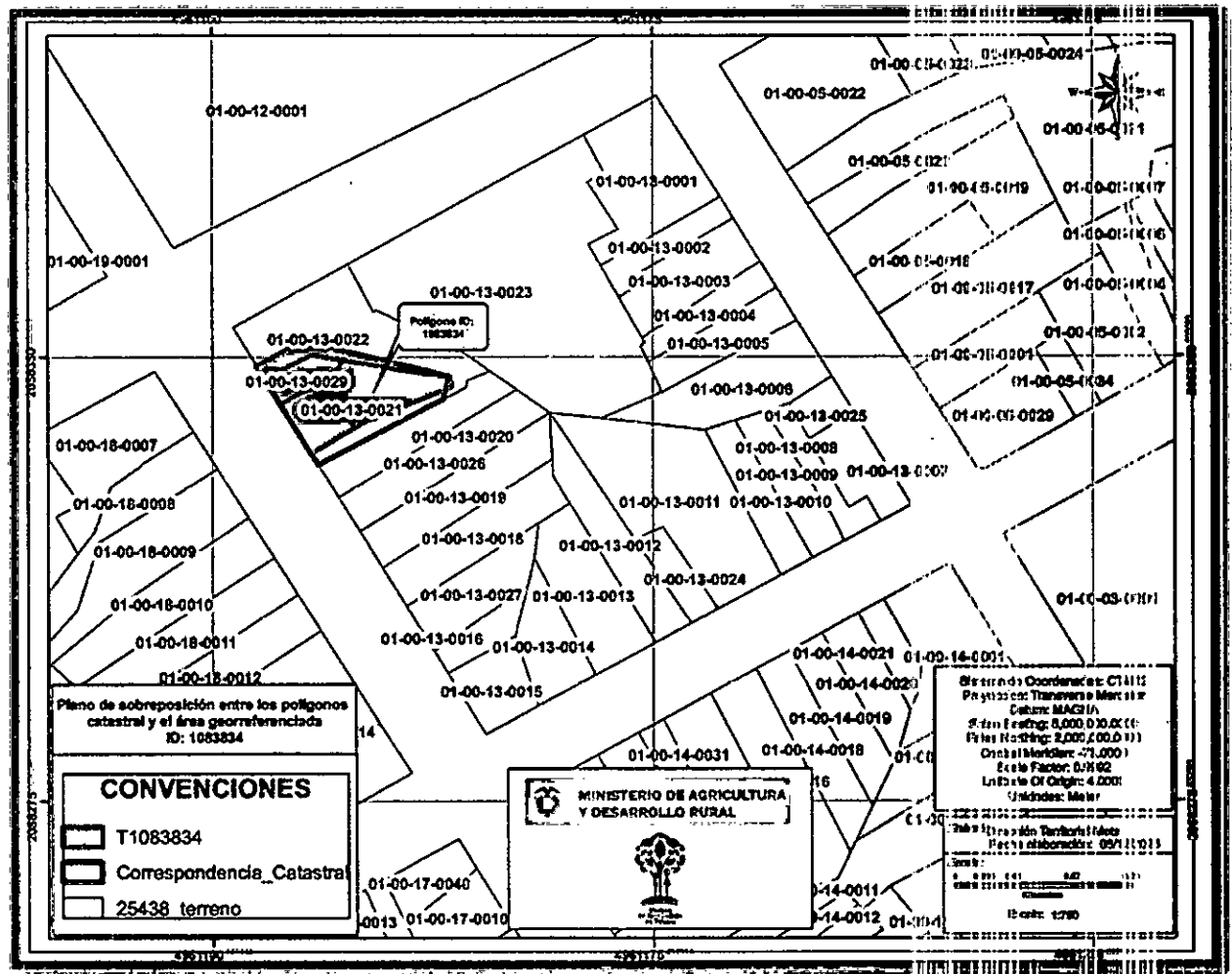
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 311-23 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) Colombia
www.restitudendetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta-Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	REGISTRO CIVIL

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***

Concepto Social:

Se elabora el Núcleo Familiar (NF) en llamada telefónica con la solicitante, la realizada el día 22 de enero de 2026. El NF se construye a partir del dominio y usufructo ejercido por la solicitante y su compañero permanente sobre el predio solicitado en restitución al momento de los hechos victimizantes. De acuerdo con el testimonio recopilado, el NF evidenciaba una tipología nuclear que incluía a la pareja conformada por la solicitante y su compañero permanente el Sr. Ángel Mario Carrillo Rodríguez y sus hijos. Actualmente la solicitante habita en Paratebueno (Cundinamarca) junto con su hijo menor

Concepto Jurídico:

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, se considera que debe ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) la señora identificada con C.C.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bravo, como herederos legitimarios de su padre asesinado Mario Ángel Carrillo Rodríguez, conforme a las directrices y circulares emitidas por la Dirección Jurídica.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad: Se adjuntan copias de los documentos de identidad del NF, registro civil de defunción y registros civiles de nacimiento.

En virtud de lo anterior el director territorial de Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a _____ identificada con C.C. No. _____ como titular del derecho a la restitución, en su calidad de propietaria y a sus hijos _____ identificada con C.C. No. _____ identificado con C.C. _____

_____ como herederos legitimarios de su padre asesinado Mario Ángel Carrillo Rodríguez, correspondiente al predio denominado Carrera 7 No. 12-58/68, identificado hoy con número de matrículas inmobiliarias 160-21363, 160-36356 - 160-33877148 y cédulas catastrales : 25-438-01-00-00-0013-0021-0-00-00-0000.: 25-438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000, ubicado en casco urbano barrio el centro, del municipio de Medina del departamento de Cundinamarca, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2.000.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 Ibidem.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en los folios de matrícula Nos. Folio madre 160-21363 y segregados 160-36356 - 160-3387 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

148 Los folios de matrícula inmobiliaria 160-36356 y 160-33877 se segregaron del folio 160-21363, se aclara que este a pesar de no tener remanente aún se encuentra activo

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

SESTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriada, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

SEPTIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

Área jurídica -- J B M C -- Abogado Sustanciador / Profesional especializado Grado 18. *AB*
Área social -- F S G G, Profesional social comunitario. *FS*
Área catastral -- H A. G, Apoyo catastral. *HG*

Revisó:

Coord. Jurídico -- L P. C. H -- Coordinador de Microzona. *LPCH*
Coord. Social -- L E P de L, Profesional especializado Grado 15. *LEP*
Coord. Catastral -- C G -- Coordinador Catastral/Contratista. *CG*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23. Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 -- Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) - Guayas
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio